

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

Lima 20 de febrero de 2026

DIRECTIVA N° 0001-2026/TEN-OBAS

INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR (Elecciones Primarias) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

I. OBJETO

Regular el procedimiento para la organización, ejecución y proclamación de los resultados obtenidos en el proceso de Inscripción de Listas de Candidatos a cargos de elección popular: a) Gobernador y Vicegobernador Regional b) Consejero Regional c) Alcalde y Regidores Provinciales d) Alcaldes y Regidores Distritales, las que serán elegidas en las Elecciones Primarias que se realizarán el **24 de mayo de 2026** a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

II. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima - TEDL, así como para los precandidatos y demás actores electorales involucrados en el proceso interno convocado el 19 de febrero de 2026 por el Tribunal Electoral Nacional - TEN, para la inscripción de las Listas de Candidatos a Cargo de Elección Popular.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859.
- Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094.
- Ley de Elecciones Regionales - Ley N° 27683.
- Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864.
- Reglamento de Elecciones Primarias ERM 2026 - ONPE y sus modificatorias (RJ N° 187-2025-JN/ONPE del 02DIC2025 y RJ N° 001-2026-JN/ONPE del 06ENE2026).
- Resolución n° 679-2025-JNE que aprueba el Reglamento sobre las competencias del JNE en las Elecciones Primarias para las ERM 2026.
- Resolución n° 847-2025-JNE que establece el número de regidores provinciales y distritales que serán elegidos en las ERM 2026, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 habitantes; y dictan otras disposiciones.
- Resolución n° 848-2025-JNE que aprueba el reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2026.
- Resolución n° 002-2026-JNE que aprueba el reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las Elecciones Regionales 2026.
- Resolución n.° 0003-2026-JNE que actualiza el cronograma electoral para el proceso de ERM 2026.
- Estatuto, Reglamento Electoral, Directivas, Resoluciones u otros que emita el Tribunal Electoral Nacional - TEN y el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima en lo que corresponda

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

IV. DISPOSICIONES

1. La elección

Para la elección de las Listas de Candidatos Inscritas ante el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL) tendrán derecho de voto todos los delegados previamente elegidos el **17 de mayo de 2026** y proclamados hasta el 20 de mayo de 2026.

2. La Convocatoria

El Tribunal Electoral Nacional convocó a proceso electoral interno para el proceso de Inscripción de las Listas de Candidatos a cargo de elección popular: a) Gobernador y Vicegobernador Regional b) Consejero Regional c) Alcalde y Regidores Provinciales d) Alcaldes y Regidores Distritales.

El día de la elección de candidatos por parte de los delegados (modalidad c) del artículo 24 de la LOP) se realizará el día **24 de mayo de 2026** a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - (ONPE).

3. Asistencia técnica electoral

El Tribunal Electoral Nacional, podrá solicitar asistencia técnica a:

- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

4. Padrón Electoral

El padrón electoral para utilizar en las elecciones Primarias donde se elegirán a las Listas de Candidatos previamente inscritos ante el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima, es la relación de delegados elegidos y proclamados durante en el proceso electoral convocado para dicho fin.

5. Órganos Electorales

5.1. Tribunal Electoral Nacional (TEN)

Es el órgano electoral central de carácter permanente que goza de autonomía respecto de los demás órganos internos, es competente para convocar, preparar, organizar, implementar y supervisar los procesos electorales, resolver impugnaciones y proclamar los resultados en los procesos de democracia interna. Con jurisdicción a nivel nacional. Tiene las competencias y atribuciones señaladas en la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral. Constituye segunda y definitiva instancia.

5.2. Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL)

Es el órgano electoral descentralizado que se constituye en primera instancia, el alcance de su representación es de **Ámbito Nacional**, a efecto que realice la Inscripción de las Listas de Candidatos a nivel nacional: a) Gobernador y Vicegobernador Regional b) Consejero Regional c) Alcalde y Regidores Provinciales d) Alcaldes y Regidores Distritales.

El TEDL debe cumplir con todas las actividades señaladas en el **“Cronograma Electoral para la inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2026**, asimismo, ejercerán las funciones establecidas en el Estatuto partidario; Reglamento Electoral y las Directivas emitidas por el Tribunal Electoral Nacional – TEN en lo que corresponda, en concordancia con la normativa electoral vigente. **Dando cuenta al TEN.**

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

6. Elecciones Primarias

En las Elecciones Primarias, los delegados del partido previamente elegidos, serán los que elegirán a las Listas de Candidatos inscritas ante el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima. La organización de las Elecciones Primarias está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

7. Candidaturas sujetas a elecciones primarias

Está sujetas a Elecciones Primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Gobernador y Vicegobernador Regional
- b) Consejero Regional
- c) Alcalde y Regidores Provinciales
- d) Alcaldes y Regidores Distritales.

8. Formas de Postulación de candidaturas a elecciones primarias

- En las elecciones primarias, la postulación a los cargos para Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores (provinciales y distritales), Serán por medio de LISTA COMPLETA CERRADA Y BLOQUEADAD. El votante tiene que ceñirse al orden de aparición de los candidatos en la lista, tal como lo presente la organización política. El orden establecido en la lista no podrá ser alterado.
- La postulación a cargos de Gobernador Regional y Vicegobernador, se realizan mediante fórmula. Asimismo, se deberá presentar una lista de candidatos para elecciones internas a consejeros regionales
- El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
- Los formulas o listas de candidatos podrán contar con **candidato de eventual reemplazo (accesitario)**, con observancia de los requisitos de ley exigidos para las respectivas candidaturas.
- Los candidatos de eventual reemplazo participan hasta la fecha que se establezca para el cierre de la presentación de las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos ante el Jurado Nacional de elecciones.
- Las postulaciones a candidatos como alcaldes serán individuales. Asimismo, se deberá presentar una lista de candidatos para las elecciones internas de regidores.
- Las listas deberán cumplir con las cuotas de género y/o paridad, nativas y cuota joven, de acuerdo con la normativa vigente.
- La formulas y listas deben contar con candidatos de eventual reemplazo con observancia de los requisitos de ley exigidos para las respectivas candidaturas y el cumplimiento de la paridad y alternancia de género que exige la ley y respetando las reglas internas que establece reglamento electoral partidario.

9. Modalidad de Elección Primaria

Todas las candidaturas señaladas en el numeral 7 de la presente Directiva, serán elegidos en la modalidad c) del art. 24 de la LOP, esto es, la Jornada Electoral (sufragio) se realizará mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los delegados. Las listas se presentan completas, cerradas y bloqueadas.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

10. Requisitos e impedimentos para ser candidato a cargos de elección popular Elecciones Regionales y Municipales 2026.

10.1. Requisitos comunes

Para ser candidato a cargo de elección popular: Gobernador y Vicegobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde y Regidores Provinciales, Alcaldes y Regidores Distritales, son los siguientes:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por algunas de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
- b. No estar incurso en los impedimentos legales para postular.
- c. Los demás que consigne la legislación electoral. Vigente
- d. Los candidatos a cargos de elección popular: Formula Presidencial, Senadores, Diputados y representantes ante el Parlamento Andino,
- e. Los candidatos podrán aportar a la cuenta del Partido un monto que, en ningún caso será mayor a cuatro (04) UIT, El depósito se **realizará a la Cuenta del Partido Cívico Obras del Banco de la Nación:**
Cuenta Corriente N° 00-015-116234
Cuenta Interbancaria - CCI: N° 018-015-000015116234-84
Asimismo, deberán presentar el vóucher del depósito realizado.
- f. Presentar Declaración Jurada de compromiso de honrar lo dispuesto en el artículo Art. 98 del Estatuto mientras dure su permanencia en el cargo.
- g. Estar afiliado al partido para participar en las elecciones primarias
- h. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en Sesión Extraordinaria N° 6 de fecha 18 de septiembre de 2025, no se aplica lo dispuesto en el Art. 97 del Estatuto.
- i. Los demás que consigne la legislación electoral

CANDIDATURAS A GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR REGIONAL **ELECCIONES REGIONALES 2026**

10.2. Requisitos Generales e impedimentos para ser candidato a Gobernador, Vicegobernador Regional y Consejero Regional.

- a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.
- b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- c. Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

En el caso de los candidatos a **consejeros regionales**, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

- d. Para el caso de los candidatos a **gobernador y vicegobernador regional**, ser mayor de **25 años**, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de **18 años**. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite

Local Partidario sito en Jirón Washington 1820, Lima Cercado.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el **7 de octubre de 2025**, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política **entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026**, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al **8 de octubre de 2025**, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

Los candidatos al cargo de consejero regional, que tengan carácter de accesitarios, también deben reunir los requisitos señalados en el presente artículo.

10.3 Impedimentos para ser candidatos:

- a) Están impedidos de postular:
- Los miembros del Tribunal Electoral Nacional
 - Los miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados
 - Los afiliados, que estén sancionados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, que suspenda sus derechos de afiliado.
- b) No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

11. Requisitos para solicitar la Inscripción de la Fórmula y Lista de candidatos al Consejo Regional.

- Los Comités provinciales, distritales y afiliados en general del Partido Cívico Obras pueden solicitar la inscripción de una fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.
- Para solicitar la inscripción, debe ingresar los datos que correspondan en el “Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos”, considerando lo siguiente:
 - a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.
 - b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.
 - c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50

Local Partidario sito en Jirón Washington 1820, Lima Cercado.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

% de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan.

f. Para los porcentajes de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

12 Documentos requeridos para solicitar la inscripción de fórmulas y listas de candidatos

Para solicitar la inscripción de la fórmula y la lista de candidatos ante Tribunal Electoral Descentralizado de Lima, se requieren los siguientes documentos:

- El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, conforme con el Reglamento de la DJHV.
- Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- La declaración jurada de cada candidato de:
 - a. Consentimiento de participación en las Elecciones Regionales 2026.
 - b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
 - c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.
- El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 0746-2025-JNE.
- El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 0746-2025-JNE.
- No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la LER.
- El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.
- El Formato de Declaración de Conciencia del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso

Local Partidario sito en Jirón Washington 1820, Lima Cercado.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota.

En el caso que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad virtual, los documentos requeridos deben ser digitalizados en archivo PDF, adjuntados y enviados a través del correo electrónico tribunalelectoral descentpc26@gmail.com del Tribunal Electoral Descentralizado de Lima, en el horario de 09:00 am A 11:59 de la noche

En caso de que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad física, los documentos deben ser impresos en formato papel y en archivo PDF adjuntados a la solicitud. La presentación será en el Local partidario ubicado en Jirón Washington 1820, Cercado de Lima.

CANDIDATURAS PARA ALCALDES Y REGIDORES PROVINCIALES Y DISTRITALES **ELECCIONES MUNICIPALES 2026**

13. Requisitos e impedimentos para ser candidatos

Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b. Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el **7 de octubre de 2025**, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el **8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026**, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al **8 de octubre de 2025**, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- d. Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

14. Impedimentos para ser candidatos:

- a) Están impedidos de postular:
 - Los miembros del Tribunal Electoral Nacional
 - Los miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados
 - Los afiliados, que estén sancionados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, que suspenda sus derechos de afiliado.
- b) No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

15. Requisitos para integrar una Lista de candidatos

Los Comités provinciales, distritales y afiliados en general del Partido Cívico Obras pueden solicitar la inscripción de una lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación.

Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos”, considerando lo siguiente:

- a. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- d. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- e. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- f. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

16. Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Para solicitar la inscripción de la lista ante el Tribunal Electoral Descentralizado, se requieren los siguientes documentos:

- El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, observando lo siguiente:
 - a) El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado y en archivo pdf.
 - b) El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, conforme con el Reglamento de la DJHV.
 - c) Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- La declaración jurada de cada candidato de:
 - a. Consentimiento de participación en las EM 2026.
 - b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
 - c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.

- El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 00746-2025-JNE.
- El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 00746-2025-JNE.
- No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad, de conformidad con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.
- El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna
- El Formato de Declaración de Conciencia del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota.
- El Documento de acreditación electoral expedido por el Reniec, para el caso de extranjeros **residentes en el Perú**.
- En el caso que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad virtual, los documentos requeridos deben ser digitalizados en archivo PDF, y enviados al correo tribunalelectoral descentpco26@gmail.com del Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL) en el horario de **08:00 am a 11:59** horas de la noche, hasta la fecha límite fijada en el Cronograma Electoral. La Solicitud de Inscripción se presenta con la documentación completa, debidamente ordenada y en formato PDF.
- El horario en que se consideran válidas la presentación de Solicitudes de Inscripción, Recursos, información que se requiera, recibida virtualmente, serán válidas hasta las **11:59 horas de la noche**, pasado el presente horario se tendrán por presentado al día siguiente.
- En caso de que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad física, deben ser impresos en formato papel y en archivo pdf adjuntados a la solicitud. La presentación será presentado en el local partidario ubicado en Jirón Washington 1820, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

17. Designación directa

En los casos que se permita su participación, estos serán designados conforme lo establece el Estatuto. Los candidatos designados no deben tener ningún impedimento para postular

Local Partidario sito en Jirón Washington 1820, Lima Cercado.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

De acuerdo a lo establecido al numeral 11 del Art. 48 y Art. 92º del Estatuto partidario, la designación directa de las candidaturas es atribución exclusiva del **Presidente del partido**, el mismo que también determinará su ubicación de la siguiente manera:

- a) **Hasta el 30 %** del total de candidatos al concejo municipal puede ser designado entre los afiliados o no afiliados. Dicho porcentaje incluye a las candidaturas a alcalde.
- b) **Hasta el 30 % del total** de candidatos al gobierno regional (fórmula más lista de consejeros) puede ser designado por el órgano de la organización política que disponga su estatuto, entre sus afiliados o no afiliados. Dicho porcentaje incluye a las candidaturas para el cargo de gobernador y vicegobernador regional.

Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el **16 de junio de 2025**. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

18. Ubicación de los designados en las listas de candidatos

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el **Presidente del partido**, respetando los principios de democracia interna, así como la paridad de género y alternancia.

19. Candidatos accesorios

Para las candidaturas sujetas a elecciones primarias las listas de candidatos también deben integrar a candidatos accesorios de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Estos candidatos pueden reemplazar a un candidato de la fórmula o de la lista, en caso de renuncia, ausencia, negativa o cualquier imposibilidad para integrar la lista, siempre que cumplan con los requisitos que la ley exige para cada caso.

Se debe observar la alternancia de género, es decir que en la lista los candidatos deben estar ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre; o un hombre, una mujer, teniendo en cuenta el sexo que figura en el DNI de los candidatos. Lo mismo aplica para la lista de accesorios.

Los candidatos accesorios participan hasta la fecha que se establezca para el cierre de la presentación de las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos ante el Jurado Nacional de elecciones.

20. Personero Legal de la Lista

El candidato que encabeza la Lista acredita, ante el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL), un Personero de la Lista.

El Personero debe ser Afiliado, no necesariamente abogado. Puede ser reemplazado en cualquier etapa del Proceso Electoral, mediante comunicación suscrita por quien encabeza la Lista, dirigida al TEDL.

El remplazo rige desde el día de recibida la comunicación y no anula o deja sin

Local Partidario sito en Jirón Washington 1820, Lima Cercado.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

efecto los actos realizados y decisiones adoptadas por el anterior Personero de la lista. Un Personero puede representar a una o todas las listas de su Región.

21. Formatos, documentos y plazo para la presentación de la solicitud de inscripción.

La Solicitud de Inscripción de la lista se presenta únicamente por su Personero acreditado en el mismo acto. Toda comunicación se da por válida cuando se remita al correo electrónico del Tribunal Electoral Descentralizado y/o presentado en el local partidario.

La Solicitud de Inscripción se presenta acompañando obligatoriamente la siguiente documentación, en el mismo orden y en un único archivo en Formato PDF y/o en físico:

- a) Acreditación del Personero Legal, firmada por el candidato que encabeza la Lista y el Personero, de este último se adjunta copia simple, clara y legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) registrando el correo electrónico donde se le debe notificar.
- b) Solicitud de Inscripción de la Lista, firmada por el Personero.
- c) Lista firmada por el Personero, con indicación del nombre completo y firma.
- d) Documentación de cada Candidato, presentada en el mismo orden en que figuran en la Lista, conteniendo lo siguiente:
- e) Formato único de Declaración Jurada de Hoja de Vida firmada y con huella digital en PDF.
- f) Copia simple, clara y legible, de su Documento Nacional de Identidad (DNI), consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP).
- g) Declaración Jurada de compromiso de honrar lo dispuesto en el artículo Art. 98 del Estatuto mientras dure su permanencia en el cargo.
- h) Váucher del aporte voluntario realizado, **a la Cuenta del Partido Cívico Obras del Banco de la Nación**, que en ningún caso será mayor a cuatro (04) UIT.

Cuenta Corriente N° 00-015-116234

Cuenta Interbancaria - CCI: N° 018-015-000015116234-84

22. Admisión, calificación, subsanación y apelación.

Se realiza conforme al Cronograma Electoral publicado en página web del partido. La Solicitud de Inscripción de una Lista es calificada por el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL). En caso de cumplir con todos los requisitos se considera ADMITIDA.

En caso de que dicha solicitud no cumpla con requisitos, siendo estos subsanables, el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL), emitirá una resolución declarándola INADMISIBLE y la notifica al Personero de la lista mediante correo electrónico, el plazo para subsanar las observaciones advertidas es conforme al Cronograma Electoral.

En caso de no presentar la subsanación o este sea deficiente, el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL), emite una Resolución declarándola IMPROCEDENTE y la notifica al Personero mediante correo electrónico y/o presencial.

Local Partidario sito en Jirón Washington 1820, Lima Cercado.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

Contra la resolución que declara IMPROCEDENTE una Solicitud de Inscripción, el recurrente podrá interponer Recurso de Apelación que se interpone ante el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL), pagando la **tasa de una UIT**, a la Cuenta del Banco de la Nación del Partido Cívico Obras
El Tribunal Electoral Nacional (TED) resuelve el Recurso de Apelación en última y definitiva instancia.

23. Publicación y tachas

Se realiza conforme al Cronograma Electoral.

La Resolución que declara ADMITIDAS e IMPROCEDENTES las Listas es publicada en la página web del Partido; conforme al cronograma electoral, se podrá interponer Recurso de Tacha a una Lista o a un Candidato en particular.

El Recurso de **Tacha**, es interpuesto acompañando obligatoriamente el sustento y medios probatorios respectivos, el voucher de pago la tasa de una UIT, a la **Cuenta del Partido Cívico Obras del Banco de la Nación en el plazo establecido en el Cronograma Electoral**, e indicando el correo electrónico para efectos de la notificación al recurrente.

El Recurso de **Tacha**, se interpone en la fecha establecida en el Cronograma Electoral en el horario de **8:00 am. hasta 6: 00 pm.** de la tarde, se resuelve en el término de un día calendario.

Contra la Resolución que declara IMPROCEDENTE un Recurso de Tacha, procede el Recurso de **Apelación** que se interpone ante el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL), adjuntando el voucher de pago la **tasa de una UIT**, a la Cuenta del Partido Cívico Obras del Banco de la Nación en el plazo establecido en el Cronograma Electoral

Cuenta Corriente N° 00-015-116234

Cuenta Interbancaria - CCI: N° 018-015-000015116234-84

La Resolución que declara ADMITIDO un **Recurso de Tacha** es notificada al Personero de la Lista tachada y al candidato tachado y a quien presentó la tacha, citando a ambos a audiencia virtual.

En la audiencia virtual sólo intervienen el Personero de la lista, y/o o Afiliado que interpuso el Recurso de Tacha y el Personero Legal de la Lista tachada o que integre el Candidato tachado. Cada una de las partes tendrá derecho a su informe oral por el término máximo de cinco minutos, para sustentar el Recurso de Tacha y para presentar los descargos y oposición al mismo: inmediatamente tendrán derecho, y en el mismo orden, a tres minutos como máximo, para una réplica y dúplica respectivamente.

Concluida la audiencia virtual, el Recurso de Tacha queda al voto del Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL, quien lo resuelve.

Contra la Resolución que declara FUNDADO o INFUNDADO el Recurso de Tacha, procede Recurso de Apelación, que se interpone ante el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL, pagando la tasa correspondiente.

Local Partidario sito en Jirón Washington 1820, Lima Cercado.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

El Recurso de **Apelación**, se interpone en la fecha establecida en el Cronograma Electoral en el horario de 8:00 am. hasta 2:00 pm. Se resuelve el mismo día de presentada la apelación en el horario de 2:00 pm hasta 11: 55 de la noche.

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) resuelve el Recurso de Apelación en última y definitiva instancia. El Recurso de Tacha FUNDADO y consentido surte los siguientes efectos:

- Si fue interpuesto contra una Lista, esta es excluida de participar en el Proceso Electoral.
- Si fue Interpuesto contra un Candidato de una Lista este es excluido de participar en el Proceso Electoral., siempre existan medios probatorios suficientes.

24. Publicación de Listas Inscritas

Se realizará conforme al Cronograma Electoral. El número con el que una Lista se inscriba es asignado por el orden de presentación en una misma jurisdicción; en caso de Lista única le es asignado el número UNO (1). El Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL), emite una Resolución publicando las Listas inscritas y los números que corresponden a cada una de ellas, es publicada en la página web del partido.

25. Renuncia

La renuncia de un Candidato a una Lista se remite al Tribunal Electoral Descentralizado de Lima (TEDL), en documento suscrito con firma legalizada. Sólo proceden las renunciaciones presentadas hasta antes que la Lista haya sido declarada inscrita.

26. Sobre la Jornada Electoral (Sufragio)

26.1 Fecha y Hora

La Jornada Electoral (Sufragio) se llevará a cabo, según los lineamientos de la ONPE, el día **DOMINGO 24 DE MAYO DE 2026**

26.2. Local de Votación

La Jornada Electoral (Sufragio) se lleva a cabo en la ciudad de Lima, en el Local de Votación designado por la ONPE.

26.3. Sobre los actos de sufragio

La organización y ejecución de los “actos de sufragio” están reguladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); por lo tanto, oportunamente el Tribunal Electoral Nacional (TEN), comunicará a los afiliados los lineamientos que dicha oficina emita.

27. Número de cuenta bancaria

Los pagos por concepto de tasas y aporte voluntario deberán realizarse en la cuenta bancaria del Partido Cívico Obras del Banco de la Nación:

- Cuenta Corriente N° 00-015-116234
- Cuenta Interbancaria - CCI: N° 018-015-000015116234-84

28. Vigencia

La presente Directiva entra en vigencia a partir de su publicación en los medios oficiales del Partido Político Cívico Obras y tendrá validez durante todo el proceso de Inscripción de las Listas de Candidatos a Cargos de Elección Popular (Elecciones Primaria 2026). Para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Local Partidario sito en Jirón Washington 1820, Lima Cercado.

PARTIDO CÍVICO OBRAS

Tribunal Electoral Nacional

V. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

VI. PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Se precisa que lo regulado en la presente directiva no afecta las competencias legales asignadas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la organización, conducción y ejecución del evento electoral (Elecciones Primarias), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

VII. SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL

Conforme ley que modifica la ley 28094, ley de organizaciones políticas, sobre elecciones primarias, en su artículo 21°, numeral 2, es la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) quien organiza las elecciones primarias.

VIII. ANEXOS:

- **FORMATO I:** Acreditación de Personero Legal
- **FORMATO II:** Solicitud de Inscripción de Lista
- Resolución N.° 0002-2026-JNE, Aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.
- Resolución N.° 0848-2025-JNE, aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.
- Resolución N.° 0846-2025-JNE, Aprueba el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 202.

IX. DISPONER la publicación de la presente Directiva en la página web y los medios de comunicación oficiales del Partido Cívico Obras.



Margarita Susana Carazas Pedreros
Presidenta – TEN



Jessica Elizabeth Loayza Román
Secretaria -TEN



Yesica Maribel Casimiro Rosales
Vocal - TEN



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Lima, 2 de enero de 2026

VISTOS: la Resolución N.º 0942-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021 y el Informe N.º 000467-2025-OGAJ/JNE, del 14 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de fórmulas y listas de candidatos para el proceso de Elecciones Regionales 2026; y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y sus modificatorias, se regula la elección de los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de toda la República.
2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad regional, todo ciudadano requiere, previamente, integrar cualquiera de las fórmulas y listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la LER.
3. De acuerdo a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas presentados por las organizaciones políticas; asimismo, se constituye en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas y para la concesión de los recursos de apelación en contra de estas.
4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en los literales o y t del artículo 5 de su ley orgánica, resolver, en última instancia, las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.
5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, y el literal g del artículo 5 de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos, como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.
6. Mediante la Resolución N.º 0942-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021, el Pleno del JNE aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales de 2022.
7. No obstante, con posterioridad, la normativa electoral ha sufrido diversas modificaciones, por lo que resulta necesario actualizar la reglamentación vigente, a fin de dotar a los actores electorales de herramientas que faciliten una adecuada comprensión y aplicación del marco legal. En ese sentido, debe considerarse lo dispuesto en las leyes modificatorias recientemente promulgadas, tales como:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- El 18 de enero de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31981, Ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Elecciones Primarias;
 - El 14 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32058, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral;
 - El 15 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32245, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, para adecuar la normativa electoral al proceso de elecciones del Congreso Bicameral;
 - El 3 de octubre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32462, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
 - El 25 de diciembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32536, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de ampliar el período de afiliación para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
8. De otro lado, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 12 de la LER, que establece que las listas de candidatos a consejeros titulares y accesitarios deben contener un cincuenta por ciento (50 %) de hombres y mujeres, ubicados de manera intercalada —esto es, una mujer y un hombre, o un hombre y una mujer—, se establece que todas las listas estén conformadas por un número par de candidatos a consejeros, con el objeto de garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales sobre paridad de género.
9. En ese sentido, para el proceso de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales 2026 —con miras a la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros—, resulta pertinente elaborar un reglamento acorde a los últimos cambios normativos, a fin de que los JEE y el Pleno del JNE ejerzan adecuadamente la función jurisdiccional en esta etapa del proceso electoral, así como los candidatos, sus organizaciones políticas y la ciudadanía en general, cuenten con herramientas que coadyuven en el ejercicio de sus derechos constitucionales de participación política, esto es, de elegir y ser elegidos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, que consta de 47 artículos y 5 disposiciones finales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.
2. **APROBAR** el formato de Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Regionales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil; formato de declaración de conciencia; Plan de gobierno y formato resumen del Plan de Gobierno; así como los cuadros sobre Regiones, Total de candidatos a consejeros titulares y



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

accesitarios, paridad de género y alternancia; sobre Regiones, total de candidatos a consejeros titulares y accesitarios y cuota de jóvenes; sobre Regiones, Provincias y cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios; y sobre candidatos designados; los mismos que se encuentran en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

3. **REMITIR** la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, las organizaciones políticas en vías de inscripción, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N.º 0942-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022.
5. **DEJAR SIN EFECTO** las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.
6. **DISPONER** la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

**BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI**

Clavijo Chipoco
Secretaria General



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA
ELECCIONES REGIONALES 2026**

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.-** Objeto
Artículo 2.- Alcance
Artículo 3.- Base normativa

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

- Artículo 4.-** Abreviaturas
Artículo 5.- Definiciones

**CAPÍTULO III
ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS EN MATERIA
ELECTORAL**

- Artículo 6.-** Acceso al DECLARA+ del Jurado Nacional de Elecciones
Artículo 7.- Pago de tasas

**TÍTULO II
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTAS ELECTORALES, DEMOCRACIA
INTERNA, DESIGNACIÓN DIRECTA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y
PLAN DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES
NATIVAS Y CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

- Artículo 8.-** Paridad y alternancia de género
Artículo 9.- Cuota de jóvenes
Artículo 10.- Cuota de comunidades nativas y campesinas y pueblos originarios
Artículo 11.- Concurrencia de cuotas

**CAPÍTULO II
DEMOCRACIA INTERNA**

- Artículo 12.-** Cargos sujetos a elecciones primarias
Artículo 13.- Modalidades de elección de candidatos en primarias



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las ER 2026

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LAS FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias

Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas y prohibiciones en la conformación de fórmulas y listas

CAPÍTULO IV
DESIGNACIÓN DIRECTA

Artículo 17.- Designación directa

Artículo 18.- Ubicación de los designados en las fórmulas y listas de candidatos

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 19.- Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos

Artículo 20.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 21.- Ingreso del plan de gobierno y del formato resumen en el DECLARA+

Artículo 22.- Publicación de plan de gobierno y formato resumen

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 23.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos

Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS Y REEMPLAZO DE CANDIDATOS

Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos

Artículo 26.- Modalidades de presentación de documentos

Artículo 27.- Reemplazo de candidatos

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

Artículo 29.- Fórmula y Lista de candidatos

Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de fórmulas y listas de candidatos



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

CAPÍTULO IV
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

- Artículo 31.-** Etapas del trámite de la solicitud de inscripción
Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación
Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos
Artículo 34.- Admisión y publicación de fórmulas y listas de candidatos

CAPÍTULO V
TACHA

- Artículo 35.-** Interposición de tachas
Artículo 36.- Trámite para la interposición de tachas
Artículo 37.- Efectos de la tacha
Artículo 38.- Plazo máximo para resolver tachas

CAPÍTULO VI
RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

- Artículo 39.-** Retiro de candidato, de fórmula o de lista de candidatos inscrita
Artículo 40.- Renuncia de candidato
Artículo 41.- Exclusión de candidato
Artículo 42.- Efectos del retiro, renuncia, exclusión y fallecimiento de candidatos

TÍTULO IV
MEDIO IMPUGNATORIO

- Artículo 43.-** Requisitos del recurso de apelación
Artículo 44.- Trámite del recurso de apelación

TÍTULO V
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- Artículo 45.-** Sistema de registro de información del candidato
Artículo 46.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en los sistemas del JNE

TÍTULO VI
NOTIFICACIONES

- Artículo 47.-** Notificación

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-**
Segunda.-
Tercera.-
Cuarta.-



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Quinta.-

ANEXOS

- Anexo 1.-** Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Regionales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de No Tener Deuda de Reparación Civil
- Anexo 2.-** Formato de Declaración de Conciencia
- Anexo 3.-** Plan de Gobierno y Formato Resumen de Plan de Gobierno
- Anexo 4.-** Regiones, Total de Candidatos a Consejeros Titulares y Accesitarios, Paridad de Género y Alternancia.
- Anexo 5.-** Regiones, Total de Candidatos a Consejeros Titulares y Accesitarios y Cuota de Jóvenes
- Anexo 6.-** Regiones, Provincias y Cuota de Comunidades Nativas y Campesinas, y Pueblos Originarios
- Anexo 7.-** Candidatos Designados



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA
ELECCIONES REGIONALES 2026**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas para gobernadores y vicegobernadores regionales y listas de candidatos para consejeros durante las Elecciones Regionales 2026.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las entidades públicas y ciudadanía en general que participan en el proceso de Elecciones Regionales.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- c. Ley N.º 32421, Nueva Ley de Nacionalidad
- d. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- e. Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales
- f. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- g. Ley N.º 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, y su Reglamento
- h. Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, y su reglamento
- i. Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Primarias para las Elecciones Regionales y Municipales 2026
- j. Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas
- k. Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular
- l. Reglamento de la Participación de Personeros en Procesos Electorales
- m. Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales Mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones
- n. Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones
- o. Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para Procesos Electorales
- p. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral
- q. Resolución que aprueba las disposiciones sobre renunciaciones y licencias para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- r. Resolución que aprueba el cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026
- s. Resolución que aprueba la competencia material de los Jurados Electorales Especiales
- t. Resolución que establece el número de consejeros regionales por cada circunscripción electoral y determina la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2026.

CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DJHV	: Declaración Jurada de Hoja de Vida
DNI	: Documento Nacional de Identidad
DNFPE	: Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
DNROP	: Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
ER 2026	: Elecciones Regionales 2026
JEE	: Jurado Electoral Especial
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
LER	: Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales
LOE	: Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE	: Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP	: Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
MPU	: Mesa de Partes Única
MSIAP	: Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
DECLARA+	: Sistema informático del JNE

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- 5.1 Afiliado:** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.
- 5.2 Alternancia de género:** La alternancia de género implica que las posiciones de los candidatos en las listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
- 5.3 Apelación:** Recurso impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- 5.4 Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, que efectúa de manera integral el JEE respecto al cumplimiento de los requisitos de ley y del presente reglamento para su admisión y posterior inscripción.
- 5.5 Candidato:** A efectos del presente reglamento, se considera como candidato al ciudadano que integra una fórmula o lista de candidatos desde la presentación de la solicitud de inscripción ante el JEE correspondiente.
- 5.6 Candidato designado:** A efectos del presente reglamento se considera candidato designado al ciudadano que es incorporado, por una organización política, a su fórmula o lista de candidatos, sin haber tenido la obligación de participar en las elecciones primarias. Este ciudadano puede o no estar afiliado a dicha organización política, según las disposiciones de las leyes electorales vigentes.
- 5.7 Candidato para eventual reemplazo:** Es el candidato en elecciones primarias que va en posición posterior al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada. Su postulación es facultativa y la organización política determina el número de candidatos accesorios para eventual reemplazo.
- De presentarse, participan en las elecciones primarias a fin de estar habilitados para poder reemplazar a un candidato de la fórmula o lista ante una eventual renuncia, ausencia, negativa o cualquier imposibilidad para integrar la fórmula o lista definitiva de candidatos titulares o accesorios obligatorios a consejeros regionales, según sea el caso, que se presentará ante el JEE competente.
- 5.8 Casilla electrónica del JNE:** Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos emitidos por los JEE y el JNE, así como las actuaciones jurisdiccionales que realicen. La casilla electrónica se constituye en el domicilio procesal obligatorio para las partes procesales en materia jurisdiccional.
- 5.9 Circunscripción administrativa y de justicia electoral:** Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.
- 5.10 Circunscripción electoral:** Demarcación territorial, sea provincial o departamental, en la que se elige a la autoridad respectiva.
- 5.11 Comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios:** Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5.12 Corrección:** Es la disposición del JEE ante la constatación de la existencia de:
- Falsedad de la información contenida en la DJHV.
 - Datos erróneos de la información declarada por el candidato o aquella extraída de los registros públicos provenientes de las entidades públicas. Se refiere a errores materiales, numéricos o tipográficos que no alteren el contenido esencial de la información.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- Omisión de la información de la DJHV cuando haya vencido el plazo para excluir al candidato.

La corrección en la DJHV se materializa a través de la anotación marginal.

- 5.13 Cuotas electorales:** Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico se tienen dos cuotas electorales: de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios.
- 5.14 DECLARA+:** Es el sistema del JNE puesto a disposición de los personeros legales de las organizaciones políticas para la gestión integral de los trámites vinculados con un determinado proceso electoral, para el cual se encuentran habilitados.
- 5.15 Elecciones primarias:** Etapa del proceso electoral mediante el cual las organizaciones políticas eligen a sus candidatos para cargos de elección popular con motivo de las ER 2026, según las disposiciones de las leyes electorales vigentes, que concluye con la proclamación de los resultados de las elecciones primarias.
- 5.16 Elecciones regionales:** Comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros (titulares y accesitarios) en todas las regiones de la República, de conformidad con la LER.
- 5.17 Exclusión:** Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP.
- 5.18 Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un mismo procedimiento jurisdiccional, que tiene un identificador único e inalterable y que son numerados correlativamente generando un índice electrónico.
- 5.19 Firma digital:** Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) y siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil. Los personeros legales deben contar necesariamente con firma digital a ser usada en todos los actos procesales realizados por medios virtuales, en el cumplimiento de sus funciones, conforme al reglamento correspondiente.
- 5.20 Firma manuscrita:** Trazo gráfico registrado en el Reniec. Se utiliza para la presentación de documentos físicos.
- 5.21 Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida:** Formato en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- 5.22 Fórmula de candidatos:** Nómina que comprende a los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, presentada por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.
- 5.23 Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.
- 5.24 Improcedencia:** Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de fórmulas y lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. Asimismo, es improcedente la solicitud presentada por tercero ajeno al proceso. La resolución que declara la improcedencia puede ser materia de apelación.
- 5.25 Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.
- 5.26 Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su ley orgánica.
- 5.27 Lista de candidatos:** Es la relación de ciudadanos que participan como candidatos a los cargos de consejeros regionales en las elecciones regionales.
- 5.28 Mesa de partes única:** Para este reglamento, es la Mesa de Partes Virtual del JNE, a través de la cual el ciudadano puede presentar documentos relacionados con el procedimiento de inscripción de listas de candidatos.
- 5.29 Organización política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituye una persona jurídica de derecho privado por efecto de su inscripción ante la DNROP. El término “organización política” comprende a los partidos políticos, que son de alcance nacional; los movimientos regionales, que son de alcance departamental, y las alianzas electorales.
- 5.30 Paridad de género:** Participación obligatoria del 50 % de mujeres y 50 % de hombres en las listas de candidatos a consejeros regionales y fórmula de candidatos al cargo de gobernador y vicegobernador.
- 5.31 Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional.
- 5.32 Plazo:** Tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- 5.33 Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente compuesto conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.
- 5.34 Proceso electoral:** Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.
- 5.35 Queja por denegatoria de apelación:** Recurso que se presenta contra el pronunciamiento del JEE que deniega un recurso de apelación. Es resuelto por el Pleno del JNE.
- 5.36 Registro de Organizaciones Políticas:** Registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.
- 5.37 Tacha:** Cuestionamiento por escrito que presenta, ante el JEE, cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la fórmula o lista de candidatos admitida o contra cualquiera de sus integrantes, respecto a las infracciones a la Constitución y a las normas electorales.

CAPÍTULO III
ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS
EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 6.- Acceso al DECLARA+ del Jurado Nacional de Elecciones

El personero legal titular de cada organización política, registrado en el ROP, accede al DECLARA+, habilitado por el JNE, con el fin de ingresar, registrar, adjuntar, firmar digitalmente y presentar la solicitud de inscripción y demás documentación requerida. Al firmar digitalmente la solicitud de inscripción de candidatos, esta se presenta de manera automática. El sistema emitirá un aviso de confirmación de la presentación, indicando el número de solicitud y de expediente. Asimismo, se generará el cargo de recepción correspondiente.

Dicho personero legal deberá velar por la confidencialidad, buen uso y adecuada administración de las credenciales de acceso obtenidas, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse en el Banco de la Nación¹.

¹ Lo cual incluye los pagos efectuados en la plataforma digital Pagalo.pe del Banco de la Nación, el comprobante de pago o voucher deberá contener todos los datos que hagan posible su validación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

TÍTULO II
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTAS ELECTORALES, DEMOCRACIA
INTERNA, DESIGNACIÓN DIRECTA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y
PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES
NATIVAS Y CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 8.- Paridad y alternancia de género

La paridad de género establece que la fórmula de candidatos al cargo de gobernador y vicegobernador, así como la lista de candidatos a consejero regional deben estar integradas por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la LER, para la aplicación de la paridad de género en las listas de candidatos a consejeros, en las regiones en las que el número de consejeros asignados es un número impar, deberá incorporarse un (1) candidato a consejero titular adicional y un (1) candidato a consejero accesitario adicional de manera que la cantidad de candidatos, tanto a consejeros titulares como accesitarios, sea una cifra par, sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista y tal como se precisa en el Anexo 4 del presente reglamento. El candidato a consejero adicional titular y su respectivo accesitario serán asignados, por la organización política, a cualquiera de las provincias de la respectiva región.

Artículo 9.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme se indica en la Resolución que establece el número de consejeros regionales por cada circunscripción electoral en las Elecciones Regionales 2026 y el Anexo 5 del presente reglamento.

Artículo 10.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios

10.1 Por lo menos el 15 % de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente, conforme se indica en la Resolución que establece el número de consejeros regionales por cada circunscripción electoral y determina la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2026 y el Anexo 6 del presente reglamento.

10.2 A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que se autoidentifique como parte de alguna de las referidas comunidades o pueblo originario debe anexar su declaración de conciencia sobre dicha autoidentificación (Anexo 2). La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

autoridad de la comunidad o pueblo originario; de no ser posible esto último, dicha declaración deberá estar suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad o pueblo originario.

Artículo 11.- Concurrencia de cuotas

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato a consejero regional puede reunir las dos condiciones: de joven y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

CAPÍTULO II
DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 12.- Cargos sujetos a elecciones primarias

En las elecciones primarias se eligen de manera obligatoria a los candidatos para el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales (titulares y accesitarios), salvo los designados y, de forma facultativa, a los candidatos para eventual reemplazo a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Para la inscripción de la fórmula y lista final de candidatos es obligatorio presentar la fórmula y lista completa de acuerdo a ley y teniendo presente los anexos 4, 5 y 6, y lo señalado en segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento. Los candidatos que la integran deben haber participado en elecciones primarias, salvo los designados.

Si la organización política no adopta una medida de contingencia para eventual reemplazo de sus candidatos que no puedan integrar la lista final que presentará ante el JEE competente, será responsable de su imposibilidad de presentar fórmulas o listas completas o que no cumplan con paridad o cuotas electorales, en las Elecciones Regionales 2026.

Artículo 13.- Modalidades de elección de candidatos en primarias

A excepción de los candidatos designados, los candidatos para las Elecciones Regionales 2026, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las ER 2026



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Para continuar con su participación en el proceso electoral, las organizaciones políticas o alianzas electorales deben obtener:

- a. En el caso de las modalidades descritas en los literales a y b del artículo anterior, al menos el 10 % de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente.
- b. En el caso de la modalidad descrita en el literal c del artículo anterior, el 10 % de votos válidos de los delegados electos.

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LAS FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias

Las organizaciones políticas deben respetar el resultado de las elecciones primarias, la paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales, en la conformación de sus fórmulas y listas de candidatos para las ER 2026, conforme a la legislación vigente.

Los candidatos que, por alguna imposibilidad debidamente justificada, no puedan integrar la fórmula o lista final, hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo (para cumplir con la paridad y alternancia) y mismo grupo representativo (para cumplir con las cuotas electorales).

Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas y prohibiciones en la conformación de fórmulas y listas

- 16.1** Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos. Ningún ciudadano puede ser incluido simultáneamente en más de una fórmula o lista de candidatos, en más de un distrito electoral ni en más de un cargo en una misma fórmula o lista.
- 16.2** Cada organización política solo puede solicitar la inscripción de una fórmula y una lista de candidatos por circunscripción electoral.
- 16.3** En el caso que un candidato figure en dos (2) o más fórmulas o listas, se le considera candidato en la solicitud de inscripción que se presente primero, salvo que dentro de los dos (2) días calendario de efectuada la publicación de la admisión de la fórmula o lista de candidatos, el candidato precise la fórmula o lista en la que participa. En ambos casos, corresponde declarar la improcedencia del citado candidato en las otras solicitudes de inscripción.

La precisión a la que se refiere el párrafo anterior debe ser presentada de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma, salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación de dicho escrito se puede efectuar de manera no presencial.

Para los efectos del presente numeral, el candidato está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

16.4 Los candidatos no pueden ser personeros en el proceso electoral y viceversa.

CAPÍTULO IV
DESIGNACIÓN DIRECTA

Artículo 17.- Designación directa

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15 del presente reglamento, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- 17.1** Hasta el 30 % del total de candidatos al gobierno regional (fórmula más lista de consejeros) puede ser designado por el órgano de la organización política que disponga su estatuto, entre sus afiliados o no afiliados. Dicho porcentaje incluye a las candidaturas para el cargo de gobernador y vicegobernador regional, conforme al Anexo 7.
- 17.2** Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el 16 de junio de 2025. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

Artículo 18.- Ubicación de los designados en las fórmulas y listas de candidatos

En la fórmula y lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política, respetando los principios de democracia interna, así como la paridad de género, alternancia y cuotas electorales.

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 19.- Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos

- 19.1** La DJHV de los candidatos debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 19.2** La DJHV del candidato que se presente con la solicitud de inscripción ante el JEE debe contener la información actualizada a la fecha en que se registra el formato.
- 19.3** Las DJHV de los candidatos, presentadas ante los JEE, son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal institucional del JNE a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o lista de candidatos.
- 19.4** Las DJHV que presenten los candidatos que participan en elecciones primarias, y que son publicadas en la página web de la respectiva organización política, de acuerdo



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

con el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP, corresponden a esa etapa del proceso electoral y cumplen su finalidad en la elección primaria.

- 19.5** Las DJHV de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal institucional del JNE.
- 19.6** Los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos deberán contener la firma digital del personero legal de la organización política. Dicha firma da conformidad a la totalidad de la información registrada a la fecha en que se terminó de llenar los datos en el referido formato.

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

Aun cuando el personero legal de la organización política es el encargado de registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, corresponde a estos últimos:

- a.** Verificar oportunamente si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada.
- b.** Asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado información falsa, incompleta o no actualizada en la DJHV que registre el personero legal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieran al personero legal.

El Anexo 1, en documento original, queda en custodia del personero legal de la organización política que imprime su firma digital en la DJHV, y en caso de que el JEE, JNE u otra autoridad requiera su presentación física, debe hacer entrega de este.

Artículo 20.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.

Presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, de conformidad con el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Artículo 21.- Ingreso de plan de gobierno y del formato resumen en el DECLARA+

El personero legal de la organización política debe acceder al DECLARA+ del JNE y digitar los datos en el Formato Resumen del Plan de Gobierno (Anexo 3), así como adjuntar el archivo digital que contiene el plan de gobierno.

Artículo 22.- Publicación de plan de gobierno y formato resumen



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- 22.1** El Formato Resumen de Plan de Gobierno es publicado en el panel del JEE junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.
- 22.2** Los planes de gobierno presentados serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula y lista de candidatos. Corresponde a la colectividad el respectivo análisis de sus alcances.
- 22.3** Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o lista de candidatos, según el cronograma electoral.
- 22.4** Los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas o listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminados del portal institucional del JNE.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 23.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos

La competencia para el trámite de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales le corresponde al JEE ubicado en la capital del departamento, y en el caso de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, es competente el JEE instalado en la circunscripción de la sede del gobierno regional respectivo, conforme a la resolución que establece la competencia material de los JEE, emitida por el JNE.

Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Pueden participar en el proceso de ER 2026 las organizaciones políticas que, a la fecha límite para que logren sus respectivas inscripciones, de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el JNE, cuenten con inscripción vigente en el ROP, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a.** Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos, pueden participar en la elección de autoridades regionales en todas las circunscripciones electorales del país.
- b.** Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos, pueden participar en la elección de autoridades regionales de su departamento.
- c.** Las alianzas entre partidos políticos y movimientos regionales, puede participar en la elección de autoridades regionales del departamento en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS Y REEMPLAZO DE CANDIDATOS

Artículo 25.- Sobre la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar las solicitudes de inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos, de manera física o virtual hasta el 16 de junio de 2026 a las 23:59:59 horas. La presentación posterior de la solicitud deviene en improcedente.

La organización política que opte por la presentación de la solicitud de inscripción por la modalidad virtual puede realizar el envío de dicha solicitud, a través del sistema informático del JNE, hasta las 12:00 horas del 17 de junio de 2026, siempre y cuando el personero legal haya ingresado al referido sistema con su usuario y clave e iniciado el registro de la información como máximo hasta las 23:59:59 horas del 16 de junio de 2026. En este caso, el personero legal debe mantener la sesión activa entre dichas fechas, sin cerrar sesión hasta realizar el envío de la solicitud.

La Oficina General de Tecnologías de la Información del JNE emite el informe correspondiente sobre el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el cual será entregado al JEE que lo requiera.

Artículo 26.- Modalidades de presentación de documentos

26.1 Las organizaciones políticas pueden presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, así como otros documentos relacionados con dicho procedimiento, bajo las modalidades física o virtual, considerando lo siguiente:

- a.** La presentación física se realiza mediante la mesa de partes presencial del JEE competente, en el horario establecido en la primera disposición final del presente reglamento. En este caso, la documentación a ser presentada debe contener la firma manuscrita del personero legal.
- b.** La presentación virtual se realiza a través del DECLARA+ del JNE en el horario establecido en la primera disposición final del presente reglamento. La presentación se acredita con el cargo emitido por dicho sistema donde consta la fecha y hora de envío de la solicitud. En este caso, la documentación a ser presentada debe contener la firma digital del personero legal.

26.2 Elevado el recurso de apelación o presentado un recurso de queja por denegatoria de apelación, la presentación de los documentos ante el JNE, de manera física, se realiza en el horario de atención de la mesa de partes del JNE y, de manera virtual, a través del DECLARA+ o Mesa de Partes Única del JNE, las 24 horas, y se acredita con el cargo emitido por dicho sistema donde consta la fecha y hora de envío de la solicitud.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Artículo 27.- Reemplazo de candidatos

Las organizaciones políticas, en los casos que corresponda, están en la posibilidad de solicitar el reemplazo de los candidatos, postulados y presentados ante el JEE, en esta etapa del proceso, hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción; para lo cual, además, deben satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de la respectiva candidatura.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidato

28.1 Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales se requiere:

- a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.
- b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- c. Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

- d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.
 - e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- 28.2** No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Los candidatos al cargo de consejero regional, que tengan carácter de accesitarios, también deben reunir los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 29.- Fórmula y Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:

- a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.
- b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.
- c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.
- d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- f. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

- g.** Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de fórmulas y listas de candidatos

Para solicitar la inscripción de la fórmula y la lista de candidatos ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

- 30.1** El Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento:
- a.** Acceder al sistema informático DECLARA+ a través del portal institucional del JNE.
 - b.** Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- 30.2** El acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias que deberá contener lo siguiente:
- a.** Lugar y fecha de suscripción.
 - b.** Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 13 del presente reglamento
 - c.** Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario.
 - d.** Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden y su ubicación.
- 30.3** En caso, se presenten candidatos designados, el acta suscrita por el órgano facultado en el que conste dicha designación y su ubicación en la lista.
- 30.4** El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado, conforme fueron registrados en el sistema DECLARA+, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.
- 30.5** El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.
- 30.6** Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- 30.7** La declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de:
- a.** Consentimiento de participación en las ER 2026.
 - b.** Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
 - c.** De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- 30.8** El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0746-2025-JNE.
- 30.9** El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0746-2025-JNE.
- No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la LER.
- 30.10** El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.
- 30.11** El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del presente reglamento.
- 30.12** El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos. Quedan exceptuados del pago de tasas los candidatos que integran las cuotas electorales en áreas de pobreza y pobreza extrema de conformidad con el artículo 23-B de la LOP.

En el caso que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad virtual, los documentos requeridos en los numerales 30.2, 30.3, 30.6, 30.7, 30.8, 30.09, 30.10, 30.11, 30.12 y otros que considere pertinente la organización política, deben ser digitalizados en archivo PDF, adjuntados y enviados a través del DECLARA+.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones. El original de los documentos digitalizados en archivo PDF queda en custodia del personero legal de la organización política, y en caso de requerírsele su presentación física por el JEE, JNE u otra autoridad, debe hacer entrega de este, bajo apercibimiento, en caso de negativa, de remitir copias al Ministerio Público, para el inicio de las acciones penales a que haya lugar.

En caso de que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad física, los documentos registrados en el DECLARA+ deben ser impresos en formato papel y adjuntados a la solicitud. Los demás documentos deben ser presentados en originales.

Los documentos detallados en el presente artículo deben contener la firma del personero legal de la organización política.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

CAPÍTULO IV
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 31.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

El trámite de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

- 31.1 Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos legales, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.
- 31.2 Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del presente reglamento.
- 31.3 Admisión:** La fórmula y lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.
- 31.4 Inscripción:** Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

- 32.1** La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

- 32.2** La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación dentro del plazo otorgado, o si esta es desestimada, podrá reemplazar la fórmula o lista, o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme a lo previsto en el presente reglamento. La nueva fórmula o lista de candidatos o el candidato



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

reemplazante estarán sujetos a calificación por parte del JEE, según el procedimiento establecido.

- 32.3** Subsana la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.

Artículo 33.- Imprudencia de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos

- 33.1** El JEE declara la imprudencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

- 33.2** No son subsanables:

- a. la presentación de la fórmula o lista incompleta;
- b. el incumplimiento de la paridad de género;
- c. el incumplimiento de las cuotas electorales;
- d. el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.

- 33.3** Si se declara la imprudencia del candidato a gobernador regional, la fórmula no se inscribe.

- 33.4** Si se declara la imprudencia del candidato a vicegobernador regional, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador regional.

- 33.5** Si se declara la imprudencia de toda la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.

- 33.6** Si se declara la imprudencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la fórmula.

- 33.7** Si se declara la imprudencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

- 33.8** Si se declara la imprudencia del candidato titular a consejero regional, no se inscribe la candidatura del consejero accesorio.

- 33.9** Si se declara la imprudencia solo del candidato accesorio a consejero regional, se inscribe la candidatura del consejero titular.

- 33.10** La imprudencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.

Artículo 34.- Admisión y publicación de fórmulas y listas de candidatos

Luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

- 34.1** La fórmula y la lista de candidatos admitida debe ser publicadas en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos.
- 34.2** El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.
- 34.3** Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la fórmula y lista de candidatos y dispone su publicación en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión.

CAPÍTULO V
TACHA

Artículo 35.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula o lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que las integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

Artículo 36.- Trámite para la interposición de tachas

- 36.1** El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, conforme a lo señalado en el artículo 35 del presente reglamento. En caso de presentarlo de manera virtual, deberá realizarlo a través de la Mesa de Partes Única del JNE.
- 36.2** Debe adjuntarse el comprobante de pago correspondiente. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.
- 36.3** El ciudadano que interponga tacha está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica.
- 36.4** Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

- 36.5** La resolución que se pronuncia sobre la tacha es publicada en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE. Adicionalmente, esta resolución es notificada a las partes procesales de manera simultánea a la publicación, según el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica.
- 36.6** Contra lo resuelto por el JEE procede recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.
- 36.7** Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el JEE inscriba la fórmula, lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 37.- Efectos de la tacha

- 37.1** Si la tacha se declarara fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas según el cronograma electoral, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.
- 37.2** La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco resulta inválida la inscripción de la lista si, por efecto de la tacha, esta no mantiene la paridad de género, alternancia o cuotas.
- 37.3** En caso se declare fundada la tacha contra el candidato titular a consejero regional, no se inscribe la candidatura del consejero accesorio. Si se declara fundada la tacha solo contra el candidato accesorio a consejero regional, se inscribe la candidatura del consejero titular.
- 37.4** Si se declara fundada la tacha del candidato a gobernador, la fórmula no se inscribe.
- 37.5** Si se declara fundada la tacha del candidato a vicegobernador, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador.
- 37.6** Cuando la resolución que declare fundada la tacha quedara consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa según el procedimiento establecido por el JNE. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Artículo 38.- Plazo máximo para resolver tachas

El JEE resuelve las tachas contra las fórmulas, listas o candidatos en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral. El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley.

CAPÍTULO VI



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 39.- Retiro de candidato, de fórmula o de lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato de la fórmula o de la lista de candidatos inscrita, hasta la fecha máxima establecida en el cronograma electoral. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso y de acuerdo con su estatuto o norma electoral interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 40.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la fórmula o lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la fórmula o lista de candidatos que integra, hasta la fecha máxima establecida en el cronograma electoral.

La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma, salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación del escrito de renuncia se puede efectuar de manera no presencial.

Dicho escrito deberá estar acompañado de la respectiva tasa electoral. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

El candidato que presente su renuncia está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 41.- Exclusión de candidato

41.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la fórmula o de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. pena de inhabilitación;
- c. interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada; o
- d. inhabilitación conforme al literal d del artículo 10 de la LOE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

La exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario. La notificación del traslado se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

- 41.2** El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.
- 41.3** El JEE dispone la exclusión de un candidato por omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en instancia final y definitiva.

La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento. En caso de recibir una denuncia ciudadana, el JEE la remite al fiscalizador de la DNFPE para que emita el informe correspondiente.

El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la DJHV y a la remisión de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 42.- Efectos del retiro, renuncia, exclusión o fallecimiento de candidatos

La organización política puede reemplazar al candidato retirado, renunciante, excluido o fallecido, solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para su inscripción.

El retiro, la renuncia, la exclusión o el fallecimiento de alguno de los integrantes de la fórmula o lista de candidatos no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una fórmula o lista completa manteniendo su posición. Esta regla no se aplica cuando se trata del candidato a gobernador, en cuyo caso se invalida la inscripción de la fórmula. Tampoco se aplica cuando se trata del candidato titular a consejero regional, en cuyo caso también se invalida la inscripción del candidato a consejero accesorio; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento. Tampoco resulta inválida la inscripción de la fórmula o lista si esta no mantiene la paridad de género, alternancia o cuotas electorales, según corresponda.

TÍTULO IV
MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 43.- Requisitos del recurso de apelación

- 43.1** El recurso de apelación debe estar suscrito por el recurrente, acompañando la tasa electoral respectiva y estar autorizado por abogado colegiado hábil.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

- 43.2** En el caso de las organizaciones políticas, el recurso debe estar suscrito por el personero legal. Si este fuera abogado, bastará con que suscriba la apelación una sola vez, identificándose expresamente como personero legal y como abogado hábil.

Los abogados que autorizan el recurso deben indicar el número de su registro de colegiatura y la denominación del colegio de abogados en el que se encuentran registrados. Cuando su habilidad no pueda ser verificada a través del portal institucional del colegio de abogados en el que esté registrada la colegiatura del letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

El recurso de apelación debe estar fundamentado, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 44.- Trámite del recurso de apelación

- 44.1** La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción, puede ser impugnada por la organización política ante el mismo JEE que tramita dicha solicitud, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.
- 44.2** La resolución que se pronuncia sobre la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.
- 44.3** La resolución que se pronuncia sobre la exclusión de un candidato puede ser impugnada por la organización política mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.
- 44.4** La resolución que se pronuncia sobre el retiro o la renuncia de candidato puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente, el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario, en mérito del contenido del expediente.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE. El Pleno del JNE resuelve este recurso.

TÍTULO V
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 45.- Sistema de registro de información del candidato

La resolución de inscripción de fórmula y lista de candidatos, los datos de los candidatos, las DJHV, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE son publicados en la Plataforma Electoral del portal institucional del JNE, y en el panel del JEE en los casos expresamente establecidos en el presente reglamento.

Artículo 46.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en los sistemas del JNE

- 46.1** Las DJHV de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas fórmulas y listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través de la Plataforma Electoral del JNE en su portal institucional.
- 46.2** Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal institucional los planes de gobierno de las fórmulas y listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

TÍTULO VI
NOTIFICACIONES

Artículo 47.- Notificación

- 47.1** La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica.
- 47.2** La notificación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado, se considerará diligenciada al día siguiente.
- 47.3** Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.
- 47.4** La notificación de los pronunciamientos que emita el JEE debe realizarse de forma simultánea mediante la publicación en el portal institucional del JNE y en la casilla electrónica, así como, en caso corresponda, en el panel del JEE. La publicación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado, se considerará diligenciada al día siguiente.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Horario de atención y recepción²

1. El horario de recepción de documentos a través del DECLARA+ (para organizaciones políticas) y la Mesa de Partes Única (para ciudadanos) es el siguiente:
 - Los siete (7) días de la semana, las 24 horas del día. Un escrito se considera recibido en el día si ingresó hasta las 23:59:59 horas.
2. El horario de atención y de recepción física de documentos de la mesa de partes presencial es el siguiente:
 - Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas
 - Sábados, domingos y feriados de 8:00 a 14:00 horas

El horario de la mesa de partes presencial puede ser extendido, de acuerdo con las disposiciones que emita el JNE.

Los escritos y recursos serán digitalizados e ingresados al respectivo expediente electrónico. El JEE custodia el escrito físico, bajo responsabilidad.

Segunda.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

Tercera.- La verificación de las condenas consentidas o ejecutoriadas vigentes, impuestas a los candidatos se realiza de acuerdo con la información contenida en el MSIAP del Poder Judicial.

Cuarta.- En todo lo no previsto en el presente reglamento que se encuentre vinculado a eventuales contingencias en el procedimiento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el Pleno del JNE resolverá en uso de sus facultades y atribuciones.

Quinta.- Para la proyección de las resoluciones en el marco de las ER 2026, se utilizan las herramientas tecnológicas, incluyendo la inteligencia artificial, que se encuentren disponibles en los sistemas informáticos del JNE.

² De conformidad con el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2026, DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL³

Yo,, identificado con DNI N.º, con domicilio en, distrito de provincia de y departamento de **MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la fórmula (), lista () del Consejo Regional de, presentada por la organización política, en el proceso de las Elecciones Regionales 2026.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- **NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL⁴** a favor de personas o del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que, tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular⁵. Además, esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación de tal registro.
- **CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI “FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA”, REGISTRADA Y CONFIRMADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA+ DEL JNE, DAR FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZAR SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO LAS ELECCIONES REGIONALES 2026.**

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin coacción, presión, ni influencia indebida.

³ Esta declaración jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV en el sistema informático.

⁴ Reglamento de la Ley N.º 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, artículo 3, numeral 1: “**Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.”

⁵ Ley N.º 30353: “**Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.**.- Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.”



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:

Fecha: de junio de 2026



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

Numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2026

Yo,
identificado con DNI N.º, con domicilio en
distrito de provincia de y departamento
de, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que me
autoidentifico como parte de la Comunidad NATIVA (), Campesina (), o Pueblo
Originario () denominado
..... de la provincia de
..... del departamento de

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin
coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento,
declaro tener conocimiento que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para
que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:
Fecha:



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA
COMUNIDAD O PUEBLO
ORIGINARIO

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

O

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ
(DE LA JURISDICCIÓN
COMPETENTE)

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 3

PLAN DE GOBIERNO Y FORMATO RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

A. PLAN DE GOBIERNO

Consideraciones generales para la elaboración del plan de gobierno:

- El plan de gobierno debe enmarcarse en los principios del Estado constitucional de derecho, en los principios del sistema democrático, y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- El plan de gobierno debe articularse con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Perú al 2050⁶, así como de los lineamientos, políticas nacionales⁷, el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza, brechas territoriales⁸, entre otros.
- El Plan de gobierno debe formularse considerando el documento publicado por el Acuerdo Nacional "Compromiso Solidario con la Protección de la Vida: Perú Hambre 0"⁹.
- El Plan de gobierno debe considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030¹⁰, que contempla las siguientes dimensiones:
 - I. **Dimensión social:** Referido al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
 - II. **Dimensión económica:** Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.
 - III. **Dimensión ambiental:** Poner atención en adoptar modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del equilibrio ambiental.
 - IV. **Dimensión institucional:** Señala la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5133337/Peru%20-%20Plan%20Estrategico%20de%20Desarrollo%20Nacional%20al%202050.pdf?v=1694719008>

⁷ https://app.ceplan.gob.pe/Consultas/Politica_Nacional/Consulta/Default.aspx

⁸ <https://www.ceplan.gob.pe/informacion-de-brechas-territoriales/>

⁹ <https://acuerdonacional.pe/compromiso-solidario-con-la-proteccion-de-la-vida-peru-hambre-0/>

¹⁰ A nivel internacional, compromisos suscritos por el Perú en el marco del Sistema de Naciones Unidas. En la Asamblea de Naciones Unidas de setiembre de 2015, donde se aprobó la Agenda 2030 con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE GOBIERNO

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Información que consta en el “Acta de Fundación” de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.
II. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado. En este formato se debe transcribir la visión que consta en el plan de gobierno.
III. ESTRATEGIAS Precisar las dimensiones de trabajo sobre las cuales trabajarán explicando las estrategias y acciones prioritarias a implementar.
- La Dimensión responde a un problema público identificado como prioritario por la organización política. - La estrategia a implementar detalla qué es lo que hará la organización política. - Las actividades a desarrollar precisan qué realizará. - Indicadores: establece cómo medirá lo que se realizará.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

B. FORMATO RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

El formato resumen de plan de gobierno tiene como objetivo brindar al ciudadano una visión resumida del plan de gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

Esta información será difundida en la página web de Voto Informado del Jurado Nacional de Elecciones y en otros canales para conocimiento de la población.

INDICACIONES			
En la primera columna, se resumirán los problemas identificados y priorizados en el plan de gobierno. En la segunda columna, se deberá colocar aquellos aspectos que tengan vinculación con los objetivos estratégicos del plan de gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignarán los indicadores como herramientas de medición; en la cuarta columna, las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.			
PROBLEMAS IDENTIFICADOS	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS (solución al problema)	INDICADORES	METAS (2027-2030) (valor)
Dimensión social			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión económica			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión ambiental			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión institucional			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
PROPUESTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN			
Debe resumirse la forma cómo, en caso resulte autoridad electa, brindará información periódica a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las propuestas consignadas en los planes de gobierno.			



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 4

**REGIONES, TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES Y
ACCESITARIOS, PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA.**

REGIÓN	NÚMERO DE CONSEJEROS REGIONALES ASIGNADOS	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES TITULARES QUE DEBEN PRESENTAR LAS LISTAS	PARIDAD (50% DE HOMBRES O MUJERES) Y ALTERNANCIA LISTA DE CONSEJEROS TITULARES	TOTAL DE CANDIDATO A CONSEJEROS REGIONALES ACCESITARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS LISTAS	PARIDAD (50% DE HOMBRES O MUJERES) Y ALTERNANCIA LISTA DE CONSEJEROS ACCESITARIOS
Amazonas	10	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Áncash	25	26	13 hombres y 13 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	26	13 hombres y 13 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Apurímac	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Arequipa	16	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
			9 hombres y 9 mujeres (ubicados		9 hombres y 9 mujeres (ubicados



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Ayacucho	17	18	intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	18	intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Cajamarca	21	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Callao	12	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Cusco	22	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Huancavelica	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Huánuco	20	20	10 hombres y 10 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	20	10 hombres y 10 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Ica	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

			hombre, una mujer)		hombre, una mujer)
Junín	15	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
La Libertad	21	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Lambayeque	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Lima	14	14	7 hombres y 7 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	14	7 hombres y 7 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Loreto	16	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Madre de Dios	10	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
			5 hombres y 5		5 hombres y 5



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Moquegua	10	10	mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	10	mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Pasco	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Piura	16	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Puno	20	20	10 hombres y 10 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	20	10 hombres y 10 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
San Martín	16	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Tacna	10	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
			4 hombres y 4 mujeres		4 hombres y 4 mujeres



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

Tumbes	7	8	(ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	8	(ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Ucayali	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 5

**REGIONES, TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES Y
ACCESITARIOS Y CUOTA DE JÓVENES**

REGIÓN	TOTAL DE CONSEJEROS REGIONALES	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES	NO MENOS DE 20 % DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ACCESITARIOS	NO MENOS DE 20 % DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS
Amazonas	10	10	2	10	2
Áncash	25	26	6	26	6
Apurímac	11	12	3	12	3
Arequipa	16	16	4	16	4
Ayacucho	17	18	4	18	4
Cajamarca	21	22	5	22	5
Callao	12	12	3	12	3
Cusco	22	22	5	22	5
Huancavelica	11	12	3	12	3
Huánuco	20	20	4	20	4
Ica	11	12	3	12	3
Junín	15	16	4	16	4
La Libertad	21	22	5	22	5
Lambayeque	11	12	3	12	3
Lima	14	14	3	14	3
Loreto	16	16	4	16	4
Madre de Dios	10	10	2	10	2
Moquegua	10	10	2	10	2
Pasco	11	12	3	12	3
Piura	16	16	4	16	4
Puno	20	20	4	20	4
San Martín	16	16	4	16	4
Tacna	10	10	2	10	2
Tumbes	7	8	2	8	2
Ucayali	11	12	3	12	3



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 6

REGIONES, PROVINCIAS Y CUOTA DE COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS¹¹

REGIÓN	PROVINCIA EN QUE APLICA LA CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS	NO MENOS DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS CONSEJEROS TITULARES	NO MENOS DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS CONSEJEROS ACCESITARIOS
Amazonas	BAGUA	1	1
	CONDORCANQUI	1	1
Áncash	CARHUAZ	1	1
	HUARAZ	1	1
	HUARI	1	1
	HUAYLAS	1	1
	YUNGAY	1	1
Apurímac	ABANCAY	1	1
	ANDAHUAYLAS	1	1
	CHINCHEROS	1	1
	COTABAMBAS	1	1
Arequipa	AREQUIPA	1	1
	CASTILLA	1	1
	CAYLLOMA	1	1
	LA UNIÓN	1	1
Ayacucho	CANGALLO	1	1
	HUAMANGA	1	1
	HUANTA	1	1
	LA MAR	1	1
	LUCANAS	1	1
Cajamarca	CAJAMARCA	1	1
	CONTUMAZÁ	1	1
	CUTERVO	1	1
	SAN IGNACIO	1	1
Cusco	ANTA	1	1
	CALCA	1	1
	CANCHIS	1	1
	CHUMBIVILCAS	1	1
	LA CONVENCION	1	1
	PAUCARTAMBO	1	1

¹¹ Según lo establecido en la Resolución N.º 0001-2026-JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

	QUISPICANCHI	1	1
Huancavelica	ACOBAMBA	1	1
	ANGARAES	1	1
	HUANCVELICA	1	1
	TAYACAJA	1	1
Huánuco	AMBO	1	1
	DOS DE MAYO	1	1
	HUAMALÍES	1	1
	HUÁNUCO	1	1
	PACHITEA	1	1
	PUERTO INCA	1	1
	YAROWILCA	1	1
Junín	CHANCHAMAYO	1	1
	HUANCAYO	1	1
	SATIPO	1	1
La Libertad	SÁNCHEZ CARRIÓN	2	2
	PATAZ	2	2
Lambayeque	FERREÑAFE	2	2
Lima	BARRANCA	1	1
	HUAROCHIRÍ	1	1
	YAUYS	1	1
Loreto	ALTO AMAZONAS	1	1
	DATEM DEL MARAÑÓN	1	1
	LORETO	1	1
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1	1
	MAYNAS	1	1
	REQUENA	1	1
	UCAYALI	1	1
Madre de Dios	MANU	1	1
	TAMBOPATA	1	1
Moquegua	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	1
	MARISCAL NIETO	1	1
Pasco	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	1	1
	OXAPAMPA	1	1
	PASCO	1	1
Puno	AZÁNGARO	1	1
	CARABAYA	1	1
	CHUCUITO	1	1
	EL COLLAO	1	1
	PUNO	1	1
San Martín	LAMAS	1	1
	MOYOBAMBA	1	1
	RIOJA	1	1
	SAN MARTÍN	1	1
Tacna	TACNA	1	1
	TARATA	1	1



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

	CANDARAVE	1	1
	ATALAYA	1	1
	CORONEL PORTILLO	1	1
Ucayali	PADRE ABAD	1	1
	PURÚS	1	1



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

ANEXO 7

CANDIDATOS DESIGNADOS¹²

REGIÓN	NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA FÓRMULA Y LA LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES Y ACCESITARIOS	NÚMERO MÁXIMO DE DESIGNADOS (30%)
Amazonas	22 (gobernador, vicegobernador, 10 consejeros titulares y 10 consejeros accesitarios)	6
Áncash	54 (gobernador, vicegobernador, 26 consejeros titulares y 26 consejeros accesitarios)	16
Apurímac	26 (gobernador, vicegobernador y 12 consejeros titulares y 12 consejeros accesitarios)	7
Arequipa	34 (gobernador, vicegobernador, 16 consejeros titulares y 16 consejeros accesitarios)	10
Ayacucho	38 (gobernador, vicegobernador, 18 consejeros titulares y 18 consejeros accesitarios)	11
Cajamarca	46 (gobernador, vicegobernador, 22 consejeros titulares y 22 consejeros accesitarios)	13
Callao	26 (gobernador, vicegobernador, 12 consejeros titulares y 12 consejeros accesitarios)	7
Cusco	46 (gobernador, vicegobernador, 22 consejeros titulares y 22 consejeros accesitarios)	13
Huancavelica	26 (gobernador, vicegobernador, 12 consejeros titulares y 12 consejeros accesitarios)	7
Huánuco	42 (gobernador, vicegobernador, 20 consejeros titulares y 20 consejeros accesitarios)	12
Ica	26 (gobernador, vicegobernador, 12 consejeros	7

¹² Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
Decimoctava Disposición Transitoria
(...)

Por excepción, para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se exceptúa lo dispuesto en los literales c), d) y e) del numeral 23.1 del artículo 23, 24-A y 24-B de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, respecto al porcentaje de libre designación, pudiendo ser designados hasta el 30% del total de candidatos a los consejos regionales y concejos municipales entre los afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto, porcentaje que incluye a las candidaturas de alcalde, gobernador y vicegobernadores.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0002-2026-JNE

	titulares y 12 consejeros accesitarios)	
Junín	34 (gobernador, vicegobernador, 16 consejeros titulares y 16 consejeros accesitarios)	10
La Libertad	46 (gobernador, vicegobernador, 22 consejeros titulares y 22 consejeros accesitarios)	13
Lambayeque	26 (gobernador, vicegobernador, 12 consejeros titulares y 12 consejeros accesitarios)	7
Lima	30 (gobernador, vicegobernador, 14 consejeros titulares y 14 consejeros accesitarios)	9
Loreto	34 (gobernador, vicegobernador, 16 consejeros titulares y 16 consejeros accesitarios)	10
Madre de Dios	22 (gobernador, vicegobernador, 10 consejeros titulares y 10 consejeros accesitarios)	6
Moquegua	22 (gobernador, vicegobernador, 10 consejeros titulares y 10 consejeros accesitarios)	6
Pasco	26 (gobernador, vicegobernador, 12 consejeros titulares y 12 consejeros accesitarios)	7
Piura	34 (gobernador, vicegobernador, 16 consejeros titulares y 16 consejeros accesitarios)	10
Puno	42 (gobernador, vicegobernador, 20 consejeros titulares y 20 consejeros accesitarios)	12
San Martín	34 (gobernador, vicegobernador, 16 consejeros titulares y 16 consejeros accesitarios)	10
Tacna	22 (gobernador, vicegobernador, 10 consejeros titulares y 10 consejeros accesitarios)	6
Tumbes	18 (gobernador, vicegobernador, 8 consejeros titulares y 8 consejeros accesitarios)	5
Ucayali	26 (gobernador, vicegobernador, 12 consejeros titulares y 12 consejeros accesitarios)	7



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS: la Resolución N.º 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021 y el Informe N.º 000472-2025-OGAJ/JNE, del 15 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de listas de candidatos para el proceso de elecciones municipales 2026; y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), y sus modificatorias, se regula la elección de los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.
2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad municipal, todo ciudadano requiere, previamente, integrar cualquiera de las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LEM.
3. De acuerdo a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas presentados por las organizaciones políticas; asimismo, se constituye en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas y para la concesión de los recursos de apelación en contra de estas.
4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en los literales o y t del artículo 5 de su Ley Orgánica, resolver, en última instancia, las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.
5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, y el literal g del artículo 5 de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos, como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.
6. Mediante Resolución N.º 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021, el Pleno del JNE aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales de 2022.
7. No obstante, con posterioridad, la normativa electoral ha sufrido diversas modificaciones, por lo que resulta necesario actualizar la reglamentación vigente, a fin de dotar a los actores electorales de herramientas que faciliten una adecuada comprensión y aplicación del marco legal. En ese sentido, debe considerarse lo dispuesto en las leyes modificatorias recientemente promulgadas, tales como:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- El 18 de enero de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31981, Ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Elecciones Primarias;
 - El 14 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32058, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral;
 - El 15 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32245, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, para adecuar la normativa electoral al proceso de elecciones del Congreso Bicameral;
 - El 3 de octubre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32462, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
 - El 25 de diciembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32536, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de ampliar el período de afiliación para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
8. De otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la LEM, las listas de candidatos deben contener cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En ese sentido, a fin de asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales sobre paridad de género, se establece que todas las listas de candidatos deben conformarse con un número par de candidatos a regidores.
9. En ese sentido, para el proceso de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2026 —con miras a la elección de alcaldes y regidores provinciales y distritales—, resulta pertinente elaborar un reglamento acorde a los últimos cambios normativos, a fin de que los JEE y el Pleno del JNE ejerzan adecuadamente la función jurisdiccional en esta etapa del proceso electoral, así como los candidatos, sus organizaciones políticas y la ciudadanía en general, cuenten con herramientas que coadyuven en el ejercicio de sus derechos constitucionales de participación política, esto es, de elegir y ser elegidos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **APROBAR** el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, que consta de 49 artículos y 5 disposiciones finales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.
2. **APROBAR** el formato de Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de reparación civil; Formato de declaración de conciencia; Plan de gobierno y Formato resumen de plan de gobierno; el cuadro sobre Número de regidores que conforman el concejo municipal, Total de candidatos a regidores por lista, Paridad de género y Cuotas electorales; y el



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

cuadro sobre Candidatos designados; los mismos que se encuentran en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

3. **REMITIR** la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, las organizaciones políticas en vías de inscripción, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N.º 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022.
5. **DEJAR SIN EFECTO** las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.
6. **DISPONER** la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

**BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI**

Clavijo Chipoco
Secretaria General



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES
MUNICIPALES 2026**

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.-** Objeto
Artículo 2.- Alcance
Artículo 3.- Base normativa

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

- Artículo 4.-** Abreviaturas
Artículo 5.- Definiciones

**CAPÍTULO III
ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS EN MATERIA
ELECTORAL**

- Artículo 6.-** Acceso al DECLARA+ del Jurado Nacional de Elecciones
Artículo 7.- Pago de tasas

**TÍTULO II
PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA, CUOTAS ELECTORALES, DEMOCRACIA
INTERNA, DESIGNACIÓN DIRECTA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y
PLAN DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES
NATIVAS Y CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

- Artículo 8.-** Paridad y alternancia de género
Artículo 9.- Cuota de jóvenes
Artículo 10.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios
Artículo 11.- Concurrencia de cuotas

**CAPÍTULO II
DEMOCRACIA INTERNA**

- Artículo 12.-** Cargos sujetos a elecciones primarias
Artículo 13.- Modalidades de elección de candidatos
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

- Artículo 15.-** Candidaturas resultantes de las elecciones primarias
Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas y prohibiciones en la conformación de listas

CAPÍTULO IV
DESIGNACIÓN DIRECTA

- Artículo 17.-** Designación directa
Artículo 18.- Ubicación de los designados en las listas de candidatos

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

- Artículo 19.-** Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos
Artículo 20.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
Artículo 21.- Ingreso del plan de gobierno y del formato resumen en el DECLARA+
Artículo 22.- Publicación de plan de gobierno y formato resumen

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

- Artículo 23.-** Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos
Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

CAPÍTULO II
**PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y
REEMPLAZO DE CANDIDATOS**

- Artículo 25.-** Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos
Artículo 26.- Modalidades de presentación de documentos
Artículo 27.- Reemplazo de candidatos

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

- Artículo 28.-** Requisitos e impedimentos para ser candidatos
Artículo 29.- Lista de candidatos
Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

CAPÍTULO IV
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

- Artículo 31.-** Etapas del trámite de la solicitud de inscripción
Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación
Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos
Artículo 34.- Admisión y publicación de listas de candidatos

CAPÍTULO V
TACHA

- Artículo 35.-** Interposición de tachas
Artículo 36.- Trámite para la interposición de tachas
Artículo 37.- Efectos de la tacha
Artículo 38.- Plazo máximo para resolver tachas

CAPÍTULO VI
RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

- Artículo 39.-** Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita
Artículo 40.- Renuncia de candidato
Artículo 41.- Exclusión de candidato
Artículo 42.- Efectos del retiro, renuncia, exclusión y fallecimiento de candidatos

TÍTULO IV
MEDIO IMPUGNATORIO

- Artículo 43.-** Requisitos del recurso de apelación
Artículo 44.- Trámite del recurso de apelación

TÍTULO V
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- Artículo 45.-** Sistema de registro de información del candidato
Artículo 46.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en los sistemas del JNE

TÍTULO VI
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES

- Artículo 47.-** Participación de extranjeros como candidatos
Artículo 48.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

TÍTULO VII
NOTIFICACIONES

Artículo 49.- Notificación

DISPOSICIONES FINALES

Primera
Segunda
Tercera
Cuarta
Quinta

ANEXOS

- Anexo 1.-** Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no Tener Deuda de Reparación Civil
- Anexo 2.-** Formato de Declaración de Conciencia
- Anexo 3.-** Plan de Gobierno y Formato Resumen del Plan de Gobierno
- Anexo 4.-** Número de Regidores que Conforman el Concejo Municipal, Total de Candidatos a Regidores por Lista, Paridad de Género y Cuotas Electorales
- Anexo 5.-** Candidatos Designados



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES
MUNICIPALES 2026**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de listas de candidatos para alcaldes y regidores provinciales y distritales durante las Elecciones Municipales 2026, así como regular la participación de los extranjeros residentes en el Perú, en las elecciones municipales.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las entidades públicas, ciudadanía en general y ciudadanos extranjeros residentes en el Perú que participan en los procesos de Elecciones Municipales y Elecciones Municipales Complementarias.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- c. Ley N.º 32421, Nueva Ley de Nacionalidad
- d. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- e. Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales
- f. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- g. Ley N.º 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, y su Reglamento
- h. Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, y su reglamento
- i. Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales 2026
- j. Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas
- k. Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a cargos de Elección Popular.
- l. Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales
- m. Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones
- n. Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones
- o. Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para Procesos Electorales



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- p. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral
- q. Resolución que aprueba las disposiciones sobre renunciaciones y licencias para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026
- r. Resolución que aprueba el cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026
- s. Resolución que aprueba la competencia material de los Jurados Electorales Especiales
- t. Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral y el número de candidatos representantes de la cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios en las provincias donde existan, para las Elecciones Municipales 2026

CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DJHV	: Declaración Jurada de Hoja de Vida
DNI	: Documento Nacional de Identidad
DNFPE	: Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
DNROP	: Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
EM 2026	: Elecciones Municipales 2026
JEE	: Jurado Electoral Especial
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
LEM	: Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales
LOE	: Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE	: Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP	: Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
MPU	: Mesa de Partes Única del JNE
MSIAP	: Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
DECLARA+	: Sistema informático del JNE

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- 5.1 Afiliado:** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 5.2 Alternancia de género:** La alternancia de género implica que las posiciones de los candidatos en las listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
- 5.3 Apelación:** Recurso impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.
- 5.4 Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, que efectúa de manera integral el JEE respecto al cumplimiento de los requisitos de ley y del presente reglamento para su admisión y posterior inscripción.
- 5.5 Candidato:** A efectos del presente reglamento, se considera como candidato al ciudadano que integra una lista de candidatos desde la presentación de la solicitud de inscripción ante el JEE correspondiente.
- 5.6 Candidato Designado:** A efectos del presente reglamento se considera candidato designado al ciudadano que es incorporado, por una organización política, a su lista de candidatos, sin haber tenido la obligación de participar en las elecciones primarias; este ciudadano puede o no estar afiliado a dicha organización política, según las disposiciones de las leyes electorales vigentes.
- 5.7 Candidato para eventual reemplazo:** Es el candidato en elecciones primarias que va en posición posterior al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada. Su postulación es facultativa y la organización política determina el número de candidatos accesorios para eventual reemplazo.
- De presentarse, participan en las elecciones primarias a fin de estar habilitados para poder reemplazar a un candidato de la lista ante una eventual renuncia, ausencia, negativa o cualquier imposibilidad para integrar la lista definitiva de candidatos titulares que se presentará ante el JEE competente.
- 5.8 Casilla electrónica del JNE:** Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos emitidos por los JEE y el JNE, así como con las actuaciones jurisdiccionales que realicen. La casilla electrónica se constituye en el domicilio procesal obligatorio para las partes procesales en materia jurisdiccional.
- 5.9 Circunscripción administrativa y de justicia electoral:** Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.
- 5.10 Circunscripción electoral:** Demarcación territorial, sea distrital o provincial, en la que se elige a la autoridad respectiva.
- 5.11 Comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios:** Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5.12 Corrección:** Es la disposición del JEE ante la constatación de la existencia de:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- Falsedad de la información contenida en la DJHV.
- Datos erróneos de la información declarada por el candidato o aquella extraída de los registros públicos provenientes de las entidades públicas. Se refiere a errores materiales, numéricos o tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.
- Omisión de la información de la DJHV cuando haya vencido el plazo para excluir al candidato.

La corrección en la DJHV se materializa a través de la anotación marginal.

- 5.13 Cuotas electorales:** Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico, se tienen dos cuotas electorales: de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios.
- 5.14 DECLARA+:** Es el sistema del JNE puesto a disposición de los personeros legales de las organizaciones políticas para la gestión integral de los trámites vinculados a un determinado proceso electoral, para el cual se encuentran habilitados.
- 5.15 Elecciones primarias:** Etapa del proceso electoral mediante la cual las organizaciones políticas eligen a sus candidatos para cargos de elección popular con motivo de las EM 2026, según las disposiciones de las leyes electorales vigentes, que concluye con la proclamación de los resultados de las elecciones primarias.
- 5.16 Elecciones municipales:** Son comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales en toda la República, de conformidad con la LEM. También comprenden a aquellos procesos que se realizan para elegir autoridades en distritos recientemente creados.
- 5.17 Elecciones municipales complementarias:** Constituyen un proceso electoral de carácter especial que comprende la convocatoria a un nuevo acto eleccionario como consecuencia de la imposibilidad de que en la primera elección ordinaria se haya proclamado a las autoridades respectivas.
- 5.18 Exclusión:** Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP.
- 5.19 Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un mismo procedimiento jurisdiccional, que tiene un identificador único e inalterable y que son numerados correlativamente generando un índice electrónico.
- 5.20 Extranjeros:** Residentes en el territorio de la República que no son peruanos por nacimiento, por naturalización o por opción, conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales suscritos por el Estado y la Ley N.º 32421, Nueva Ley de Nacionalidad.
- 5.21 Firma digital:** Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) y siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil. Los personeros legales deben contar necesariamente con firma digital a ser usada en todos los actos procesales realizados por medios virtuales, en el cumplimiento de sus funciones, conforme al reglamento correspondiente.

- 5.22 Firma manuscrita:** Trazo gráfico registrado en el Reniec. Se utiliza para la presentación de documentos físicos.
- 5.23 Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida:** Formato en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
- 5.24 Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.
- 5.25 Improcedencia:** Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. Asimismo, es improcedente la solicitud presentada por tercero ajeno al proceso. La resolución que declara la improcedencia puede ser materia de apelación.
- 5.26 Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.
- 5.27 Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, rector del sistema electoral, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su Ley Orgánica.
- 5.28 Lista de candidatos:** Es la relación de ciudadanos que participan como candidatos a los cargos de alcalde y regidores en las elecciones municipales.
- 5.29 Mesa de Partes Única:** Para este reglamento, es la mesa de partes virtual del JNE, a través de la cual el ciudadano puede presentar documentos relacionados con el procedimiento de inscripción de listas de candidatos.
- 5.30 Organización política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituye una persona jurídica de derecho privado por su inscripción ante la DNROP. El término organización política comprende



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

a los partidos políticos, que son de alcance nacional, los movimientos regionales que son de alcance departamental y las alianzas electorales.

- 5.31 Paridad de género:** Participación obligatoria del 50 % de mujeres y 50 % de hombres en las listas de candidatos a regidores.
- 5.32 Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito municipal.
- 5.33 Plazo:** Tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- 5.34 Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente, compuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.
- 5.35 Proceso electoral:** Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.
- 5.36 Queja por denegatoria de apelación:** Recurso que se presenta contra el pronunciamiento del JEE que deniega un recurso de apelación. Es resuelto por el Pleno del JNE.
- 5.37 Registro de Organizaciones Políticas:** Registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.
- 5.38 Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú:** Es aquel en el que pueden inscribirse de manera voluntaria y personal los extranjeros que residan en el territorio peruano por lo menos dos años consecutivos. Está a cargo del Reniec.
- 5.39 Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula, ante el JEE, cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la lista de candidatos admitida o contra cualquiera de sus integrantes, respecto a las infracciones a la Constitución y a las normas electorales.

CAPÍTULO III
ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS
EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 6.- Acceso al DECLARA+ del Jurado Nacional de Elecciones

El personero legal titular de cada organización política, registrado en el ROP, accede al DECLARA+ habilitado por el JNE, a fin de ingresar, registrar, adjuntar, firmar digitalmente y



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

presentar la solicitud de inscripción y demás documentación requerida. Al firmar digitalmente la solicitud de inscripción de candidatos, esta se presenta de manera automática. El sistema mostrará un aviso de confirmación de la presentación, indicando el número de solicitud y de expediente. Asimismo, se generará el cargo de recepción correspondiente.

Dicho personero legal deberá velar por la confidencialidad, buen uso y adecuada administración de las credenciales de acceso obtenidas, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse en el Banco de la Nación¹.

TÍTULO II

PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTAS ELECTORALES, DEMOCRACIA INTERNA, DESIGNACIÓN DIRECTA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 8.- Paridad y alternancia de género

La paridad de género establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la LEM, para la aplicación de la paridad de género en las listas de candidatos, debido a que el número de regidores que la conforman es un número impar, deberá incorporarse un (1) candidato a regidor adicional, de manera que la lista esté conformada por una cifra par de candidatos a regidores, sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista, tal como se precisa en el Anexo 4 del presente reglamento.

Artículo 9.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme se indica en la Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral para las Elecciones Municipales 2026, y el Anexo 4 del presente reglamento.

Artículo 10.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios

¹ Lo cual incluye los pagos efectuados en la plataforma digital Pagalo.pe del Banco de la Nación, el comprobante de pago o voucher deberá contener todos los datos que hagan posible su validación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 10.1** Por lo menos el 15 % de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente, conforme se indica en la Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral y el número de candidatos representantes de la cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios en las provincias donde existan, y el Anexo 4 del presente reglamento.
- 10.2** A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que se autoidentifique como parte de alguna de las referidas comunidades o pueblos originarios debe anexar su declaración de conciencia sobre dicha autoidentificación (Anexo 2). La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad o pueblo originario. De no ser posible esto último, dicha declaración deberá estar suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad o pueblo originario.

Artículo 11.- Concurrencia de cuotas

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato a regidor puede reunir las dos condiciones: de joven y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

CAPÍTULO II
DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 12.- Cargos sujetos a elecciones primarias

En las elecciones primarias se eligen de manera obligatoria a los candidatos titulares a los cargos de alcalde y regidor, salvo los designados, y de forma facultativa a los candidatos para eventual reemplazo a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley y teniendo presente el Anexo 4 y lo señalado en segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento. Los candidatos que la integran deben haber participado en elecciones primarias, salvo los designados.

Si la organización política no adopta una medida de contingencia para eventual reemplazo de sus candidatos que no puedan integrar la lista final que presentará ante el JEE competente, será responsable de su imposibilidad de presentar listas completas o que no cumplan con paridad o cuotas electorales, en las Elecciones Municipales 2026.

Artículo 13.- Modalidades de elección de candidatos

A excepción de los candidatos designados, los candidatos para las Elecciones Municipales 2026, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a.** Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026

Para continuar con su participación en el proceso electoral, las organizaciones políticas o alianzas electorales deben obtener:

- a. En el caso de las modalidades descritas en los literales a y b del artículo anterior, al menos el 10 % de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente.
- b. En el caso de la modalidad descrita en el literal c del artículo anterior, el 10 % de votos válidos de los delegados electos.

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias

Las organizaciones políticas deben respetar el resultado de las elecciones primarias, la paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales, en la conformación de sus listas de candidatos para las EM 2026, conforme a la legislación vigente.

Los candidatos que, por alguna imposibilidad debidamente justificada, no puedan integrar la lista final, hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo (para cumplir con la paridad y alternancia) y mismo grupo representativo (para cumplir con las cuotas electorales).

Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas y prohibiciones en la conformación de listas

- 16.1** Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos. Ningún ciudadano puede ser incluido simultáneamente en más de una lista de candidatos, en más de un distrito electoral ni en más de un cargo en una misma lista.
- 16.2** Cada organización política solo puede solicitar la inscripción de una lista de candidatos por circunscripción electoral.
- 16.3** En el caso de que un candidato figure en dos (2) o más listas, se le considera candidato en la solicitud de inscripción que se presente primero, salvo que, dentro de los dos (2) días calendario de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 15 de la LEM, el candidato precise la lista en la que participa. En ambos casos,



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

corresponde declarar la improcedencia del citado candidato en las otras solicitudes de inscripción.

La precisión a la que se refiere el párrafo anterior debe ser presentada, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma, salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación del referido escrito se puede efectuar de manera no presencial.

Para los efectos del presente numeral, el candidato está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.

16.4 Los candidatos no pueden ser personeros en el proceso electoral y viceversa.

CAPÍTULO IV
DESIGNACIÓN DIRECTA

Artículo 17.- Designación directa

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15 del presente reglamento, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- 17.1** Hasta el 30 % del total de candidatos al concejo municipal puede ser designado por el órgano de la organización política que disponga el estatuto, entre sus afiliados o no afiliados. Dicho porcentaje incluye a las candidaturas a alcalde, conforme al Anexo 5.
- 17.2** Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el 16 de junio de 2025. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

Artículo 18.- Ubicación de los designados en las listas de candidatos

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política, respetando los principios de democracia interna, así como la paridad de género, alternancia y cuotas electorales.

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 19.- Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos

- 19.1** La DJHV de los candidatos debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 19.2** La DJHV del candidato que se presente con la solicitud de inscripción ante el JEE debe contener la información actualizada a la fecha en que se registra el formato.
- 19.3** Las DJHV de los candidatos, presentadas ante los JEE, son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal institucional del JNE a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos.
- 19.4** Las DJHV que presenten los candidatos que participan en elecciones primarias, y que son publicadas en la página web de la respectiva organización política, de acuerdo con el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP, corresponden a esa etapa del proceso electoral y cumplen su finalidad en la elección primaria.
- 19.5** Las DJHV de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal institucional del JNE.
- 19.6** Los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos deberán contener la firma digital del personero legal de la organización política. Dicha firma da conformidad a la totalidad de la información registrada a la fecha en que se terminó de llenar los datos en el referido formato.

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

Aun cuando el personero legal de la organización política es el encargado de registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, corresponde a estos últimos:

- a.** Verificar oportunamente si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada.
- b.** Asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado información falsa, incompleta o no actualizada en la DJHV que registre el personero legal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieran al personero legal.

El Anexo 1, en documento original, queda en custodia del personero legal de la organización política que imprime su firma digital en la DJHV, y en caso de que el JEE, JNE u otra autoridad requiera su presentación física, debe hacer entrega de este.

Artículo 20.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.

Presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, de conformidad con el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Artículo 21.- Ingreso del plan de gobierno y del formato resumen en el DECLARA+



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

El personero legal de la organización política debe acceder al DECLARA+ del JNE y digitar los datos en el Formato Resumen de Plan de Gobierno (Anexo 3), así como adjuntar el archivo digital que contiene el plan de gobierno.

Artículo 22.- Publicación de plan de gobierno y formato resumen

- 22.1** El Formato Resumen de Plan de Gobierno es publicado en el panel del JEE junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.
- 22.2** Los planes de gobierno presentados serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos. Corresponde a la colectividad el respectivo análisis de sus alcances.
- 22.3** Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, según el cronograma electoral.
- 22.4** Los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas solicitudes de inscripción de listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminados del portal institucional del JNE.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 23.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos

La competencia para el trámite de inscripción de las listas de candidatos le corresponde a cada JEE, como órgano de primera instancia, conforme a la resolución que establece su competencia material, emitida por el JNE.

Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Pueden participar en el proceso de EM 2026 las organizaciones políticas que, a la fecha límite para que logren sus respectivas inscripciones, de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el JNE, cuenten con inscripción vigente en el ROP; de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a.** Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales en todos los distritos electorales del país.
- b.** Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales de su departamento.
- c.** Las alianzas entre partidos políticos y movimientos regionales pueden participar en la elección de autoridades municipales que existen en el departamento en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y
REEMPLAZO DE CANDIDATOS

Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar las solicitudes de inscripción de sus listas de candidatos, de manera física o virtual, hasta el 16 de junio de 2026, a las 23:59:59 horas. La presentación posterior de la solicitud deviene en improcedente.

La organización política que opte por la presentación de la solicitud de inscripción por la modalidad virtual puede realizar el envío de dicha solicitud, a través del sistema informático del JNE, hasta las 12:00 horas del 17 de junio de 2026, siempre y cuando el personero legal haya ingresado al referido sistema con su usuario y clave e iniciado el registro de la información como máximo **hasta las 23:59:59 horas del 16 de junio de 2026. En este caso, el personero legal debe mantener la sesión activa entre dichas fechas, sin cerrar sesión hasta realizar el envío de la solicitud.**

La Oficina General de Tecnologías de la Información del JNE emite el informe correspondiente **sobre el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior**, el cual será entregado al JEE que lo requiera.

Artículo 26.- Modalidades de presentación de documentos

26.1 Las organizaciones políticas pueden presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, así como otros documentos relacionados con dicho procedimiento, bajo las modalidades física o virtual, considerando lo siguiente:

- a.** La presentación física se realiza mediante la mesa de partes presencial del JEE competente, en el horario establecido en la primera disposición final del presente reglamento. En este caso, la documentación a ser presentada debe contener la firma manuscrita del personero legal.
- b.** La presentación virtual se realiza a través del DECLARA+ del JNE en el horario establecido en la primera disposición final del presente reglamento. La presentación se acredita con el cargo emitido por dicho sistema, donde consta la fecha y hora de envío de la solicitud. En este caso, la documentación a ser presentada debe contener la firma digital del personero legal.

26.2 Elevado el recurso de apelación o presentado un recurso de queja por denegatoria de apelación, la presentación de los documentos ante el JNE, de manera física, se realiza en el horario de atención de la mesa de partes del JNE y, de manera virtual, a



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

través del DECLARA + o Mesa de Partes Única, las veinticuatro (24) horas, y se acredita con el cargo emitido por dicho sistema donde consta la fecha y hora de envío de la solicitud.

Artículo 27.- Reemplazo de candidatos

Las organizaciones políticas, en los casos que corresponda, están en la posibilidad de solicitar el reemplazo de los candidatos, postulados y presentados ante el JEE, en esta etapa del proceso, hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción; para lo cual, además, deben satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de la respectiva candidatura.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b. Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- d. Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo 29.- Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos”, identificado con un código único, considerando lo siguiente:

- a. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- d. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- e. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- f. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Para solicitar la inscripción de la lista de candidatos ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

- 30.1** El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento:
 - a. Acceder al sistema informático DECLARA+ a través del portal institucional del JNE.
 - b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- 30.2** El acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias que deberá contener lo siguiente:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- a. Lugar y fecha de suscripción.
 - b. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 13 del presente reglamento.
 - c. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario.
 - d. Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden y su ubicación.
- 30.3** En caso, la lista contenga candidatos designados, el acta suscrita por el órgano facultado en la que conste dicha designación y su ubicación en la lista.
- 30.4** El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado, conforme fueron registrados en el sistema DECLARA+, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.
- 30.5** El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.
- 30.6** Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- 30.7** La declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de:
- a. Consentimiento de participación en las EM 2026.
 - b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
 - c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.
- 30.8** El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 00746-2025-JNE.
- 30.9** El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 00746-2025-JNE.
- No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad, de conformidad con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.
- 30.10** El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 30.11** El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota, conforme al artículo 10.2 del presente reglamento.
- 30.12** El Documento de acreditación electoral expedido por el Reniec, para el caso de extranjeros residentes en el Perú.
- 30.13** El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos. Quedan exceptuados del pago de tasas los candidatos que integran las cuotas electorales en áreas de pobreza y pobreza extrema de conformidad con el artículo 23-B de la LOP.

En el caso que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad virtual, los documentos requeridos en los numerales 30.2, 30.3, 30.6, 30.7, 30.8, 30.09, 30.10, 30.11, 30.12, 30.13 y otros que considere pertinente la organización política, deben ser digitalizados en archivo PDF, adjuntados y enviados a través del DECLARA+.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones. El original de los documentos digitalizados en archivo PDF queda en custodia del personero legal de la organización política, y en caso de requerírsele su presentación física por el JEE, JNE u otra autoridad, debe hacer entrega de este, bajo apercibimiento, en caso de negativa, de remitir copias al Ministerio Público, para el inicio de las acciones penales a que haya lugar.

En caso de que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad física, los documentos registrados en el DECLARA+ deben ser impresos en formato papel y adjuntados a la solicitud. Los demás documentos deben ser presentados en originales.

Los documentos detallados en el presente artículo deben contener la firma del personero legal de la organización política.

CAPÍTULO IV
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 31.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

El trámite de la solicitud de inscripción de lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

- 31.1 Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos legales, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.
- 31.2 Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del presente reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

31.3 Admisión: La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.

31.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la lista de candidatos.

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

32.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en el referido plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la lista o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme a lo previsto en el presente reglamento. La nueva lista de candidatos o el candidato reemplazante estarán sujetos a calificación del JEE, según el procedimiento establecido.

32.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.

Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

33.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

33.2 No son subsanables:

- a. La presentación de lista incompleta;
- b. El incumplimiento de la paridad de género;
- c. El incumplimiento de las cuotas electorales;
- d. El incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.

33.3 Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 33.4** Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.
- 33.5** La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.

Artículo 34.- Admisión y publicación de listas de candidatos

Luego de admitida la lista de candidatos, se procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

- 34.1** La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción.
- 34.2** La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. Esta modalidad de publicación no será exigible en las circunscripciones en las cuales no circulen medios de comunicación escrita (periódicos o diarios). En tales casos, el secretario del JEE deberá dejar constancia en el expediente.
- 34.3** El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación de la lista de candidatos admitida, lo que es verificado por el secretario del JEE.
- 34.4** Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la lista de candidatos y dispone su publicación en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión.

CAPÍTULO V
TACHA

Artículo 35.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

Artículo 36.- Trámite para la interposición de tachas

- 36.1** El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, conforme a lo señalado en el artículo 34 del presente reglamento. En caso de presentarlo de manera virtual, deberá realizarlo a través de la Mesa de Partes Única del JNE.
- 36.2** Debe adjuntarse el comprobante de pago correspondiente. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.
- 36.3** El ciudadano que interponga tacha está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 36.4** Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.
- La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.
- 36.5** La resolución que se pronuncia sobre la tacha es publicada en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE. Adicionalmente, esta resolución es notificada a las partes procesales de manera simultánea a la publicación, según el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.
- 36.6** Contra lo resuelto por el JEE procede recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.
- 36.7** Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el JEE inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 37.- Efectos de la tacha

- 37.1** Si la tacha se declarara fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas según el cronograma electoral, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.
- 37.2** La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco resulta inválida la inscripción de la



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

lista si, por efecto de la tacha, esta no mantiene la paridad de género, alternancia o cuotas.

- 37.3** Cuando la resolución que declare fundada la tacha quedara consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa según el procedimiento establecido por el JNE. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Artículo 38.- Plazo máximo para resolver tachas

El JEE resuelve las tachas contra las listas o candidatos en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral. El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley.

CAPÍTULO VI
RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 39.- Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la lista de candidatos inscrita, hasta la fecha máxima establecida en el cronograma electoral. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso y de acuerdo con su estatuto o norma electoral interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 40.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la lista de candidatos que integra, hasta la fecha máxima establecida en el cronograma electoral.

La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma, salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación del escrito de renuncia se puede efectuar de manera no presencial.

Dicho escrito deberá estar acompañado de la respectiva tasa electoral. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

El candidato que presente su renuncia está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 41.- Exclusión de candidato

41.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento que contra este se ha impuesto:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación;
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada; o
- d. Inhabilitación conforme al literal d del artículo 10 de la LOE.

La exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario. La notificación del traslado se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

41.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.

41.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en instancia final y definitiva.

La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento. En caso de recibir una denuncia ciudadana, el JEE la remite al fiscalizador de la DNFPE para que emita el informe correspondiente.

El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la DJHV y a la remisión de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 42.- Efectos del retiro, renuncia, exclusión o fallecimiento de candidatos

La organización política puede reemplazar al candidato retirado, renunciante, excluido o fallecido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para su inscripción.

El retiro, la renuncia, la exclusión o el fallecimiento de alguno de los integrantes de la lista de candidatos, no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco resulta inválida la inscripción de la



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

lista si, por efecto del retiro, renuncia, exclusión o fallecimiento de candidatos, esta no mantiene la paridad de género, alternancia o cuotas electorales.

TÍTULO IV
MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 43.- Requisitos del recurso de apelación

- 43.1** El recurso de apelación debe estar suscrito por el recurrente, acompañando la tasa electoral respectiva y estar autorizado por abogado colegiado hábil.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

- 43.2** En el caso de las organizaciones políticas, el recurso debe estar suscrito por el personero legal. Si este fuera abogado, bastará con que suscriba la apelación una sola vez, identificándose expresamente como personero legal y como abogado hábil.

Los abogados que autorizan el recurso deben indicar el número de su registro de colegiatura y la denominación del colegio de abogados en el que se encuentran registrados. Cuando su habilidad no pueda ser verificada a través del portal institucional del colegio de abogados en el que esté registrada la colegiatura del letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

El recurso de apelación debe estar fundamentado, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 44.- Trámite del recurso de apelación

- 44.1** La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción puede ser impugnada por la organización política ante el mismo JEE que tramita dicha solicitud, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.

- 44.2** La resolución que se pronuncia sobre la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.

- 44.3** La resolución que se pronuncia sobre la exclusión de un candidato puede ser impugnada por la organización política mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

44.4 La resolución que se pronuncia sobre el retiro o la renuncia de candidato puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario, en mérito del contenido del expediente.

En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE. El Pleno del JNE resuelve este recurso.

TÍTULO V
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 45.- Sistema de registro de información del candidato

La resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las DJHV, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE son publicados en la Plataforma Electoral del portal institucional del JNE, y en el panel del JEE en los casos expresamente establecidos en el presente reglamento.

Artículo 46.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en los sistemas del JNE

46.1 Las DJHV de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través de la Plataforma Electoral del JNE en su portal institucional.

46.2 Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal institucional los planes de gobierno de las listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

TÍTULO VI
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 47.- Participación de extranjeros como candidatos

La participación de extranjeros en procesos municipales requiere necesariamente de la inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales.

La inscripción en el referido registro no otorga ciudadanía peruana ni genera vinculación alguna con trámite de nacionalización, genera únicamente la expedición por parte del Reniec de un Documento de acreditación electoral para extranjeros residentes en el Perú, que les habilita para participar en el proceso electoral.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

La expedición del mencionado documento permite a los extranjeros residentes en el Perú el elegir y ser elegidos en un proceso determinado de elecciones municipales y da origen a los mismos deberes electorales que los ciudadanos peruanos están obligados a cumplir, de la siguiente manera:

- a. Pueden votar para la elección de alcalde y regidores en los concejos municipales provinciales o distritales de la República para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas.
- b. Pueden ser candidatos a los cargos de alcalde o regidor en los concejos municipales provinciales o distritales para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas, sujetándose a los requisitos previstos en la LEM y el presente reglamento.

Para elegir y ser elegidos, además de las condiciones señaladas en los literales anteriores, las personas extranjeras deben gozar de plena capacidad civil y tener el Documento de acreditación electoral para extranjeros residentes en el Perú, expedido por el Reniec, conforme a los procedimientos dispuestos por la citada entidad.

La participación de extranjeros en posteriores procesos municipales requiere necesariamente de una nueva inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales.

Artículo 48.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales puede realizarse hasta la fecha de cierre del padrón electoral a utilizarse en el proceso de elecciones municipales.

El Reniec remite al JNE la relación de extranjeros inscritos que se encuentren aptos para participar en el proceso de elecciones municipales en igual forma, término y oportunidad que el padrón electoral a utilizarse en el respectivo proceso electoral.

TÍTULO VII
NOTIFICACIONES

Artículo 49.- Notificación

- 49.1** La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.
- 49.2** La notificación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado, se considerará diligenciada al día siguiente.
- 49.3** Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 49.4** La notificación de los pronunciamientos que emita el JEE debe realizarse de forma simultánea mediante la publicación en el portal institucional del JNE y en la casilla electrónica, así como, en caso corresponda, en el panel del JEE. La publicación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado, se considerará diligenciada al día siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Horario de atención y recepción²

- 1.** El horario de recepción de documentos a través del DECLARA+ (para organizaciones políticas) y la Mesa de Partes Única (para ciudadanos) es el siguiente:

- Los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día. Un escrito se considera recibido en el día si ingresó hasta las 23:59:59

- 2.** El horario de atención y de recepción física de documentos de la mesa de partes presencial es el siguiente:

- Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas
- Sábados, domingos y feriados de 8:00 a 14:00 horas

El horario de la mesa de partes presencial puede ser extendido, de acuerdo con las disposiciones que emita el JNE.

Los escritos y recursos serán digitalizados e ingresados al respectivo expediente electrónico. El JEE custodia el escrito físico, bajo responsabilidad.

Segunda.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

Tercera.- La verificación de las condenas consentidas o ejecutoriadas vigentes, impuestas a los candidatos se realiza de acuerdo con la información contenida en el MSIAP del Poder Judicial.

Cuarta.- En todo lo no previsto en el presente reglamento que se encuentre vinculado a eventuales contingencias en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos, el Pleno del JNE resolverá en uso de sus facultades y atribuciones.

Quinta.- Para la proyección de las resoluciones en el marco de las EM 2026, se utilizan las herramientas tecnológicas, incluyendo la inteligencia artificial, que se encuentren disponibles en los sistemas informáticos del JNE.

² De conformidad con el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026, DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL³

Yo,, identificado con DNI N.º, con domicilio en, distrito de provincia de y departamento de **MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la lista para el concejo municipal provincial () distrital () de, presentada por la organización política, en el proceso de las Elecciones Municipales 2026.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- **NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL⁴** a favor de personas o del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular⁵. Además, esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación de tal registro.
- **CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI “FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA”, REGISTRADA Y CONFIRMADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA+ DEL JNE, DAR FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZAR SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026.**

³ Esta declaración jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV en el sistema informático.

⁴ Reglamento de la Ley N.º 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, numeral 1 del artículo 3: “**Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.”

⁵ Ley N.º 30353: “**Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.-** Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.”



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:

Fecha: de junio de 2026



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

**Numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de
Candidatos para Elecciones Municipales 2026**

Yo,
identificado con DNI N.º, con domicilio en
distrito de provincia de y departamento
de, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que me
autoidentifico como parte de la Comunidad Nativa (), Campesina (), o Pueblo
Originario () denominado
..... de la provincia de
..... departamento de

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin
coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento,
declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público,
para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:
Fecha:



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA
COMUNIDAD O PUEBLO
ORIGINARIO

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

O

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ
(DE LA JURISDICCIÓN
COMPETENTE)

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 3

PLAN DE GOBIERNO Y FORMATO RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

A. PLAN DE GOBIERNO

Consideraciones generales para la elaboración del plan de gobierno:

- El plan de gobierno debe enmarcarse en los principios del Estado constitucional de derecho, en los principios del sistema democrático, y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- El plan de gobierno debe articularse con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Perú al 2050⁶, así como de los lineamientos, políticas nacionales⁷, el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza, brechas territoriales⁸, entre otros.
- El Plan de Gobierno debe formularse considerando el documento publicado por el Acuerdo Nacional “Compromiso Solidario con la Protección de la Vida: Perú Hambre 0”⁹.
- El Plan de Gobierno debe considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030¹⁰, que contempla las siguientes dimensiones:
 - I. **Dimensión social:** Referido al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
 - II. **Dimensión económica:** Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.
 - III. **Dimensión ambiental:** Poner atención en adoptar modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del equilibrio ambiental.
 - IV. **Dimensión institucional:** Señala la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5133337/Peru%20-%20Plan%20Estrategico%20de%20Desarrollo%20Nacional%20al%202050.pdf?v=1694719008>

⁷ https://app.ceplan.gob.pe/Consultas/Politica_Nacional/Consulta/Default.aspx

⁸ <https://www.ceplan.gob.pe/informacion-de-brechas-territoriales/>

⁹ <https://acuerdonacional.pe/compromiso-solidario-con-la-proteccion-de-la-vida-peru-hambre-0/>

¹⁰ A nivel internacional, compromisos suscritos por el Perú en el marco del Sistema de Naciones Unidas. En la Asamblea de Naciones Unidas de setiembre de 2015, donde se aprobó la Agenda 2030 con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE GOBIERNO

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Información que consta en el “Acta de Fundación”, de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.
II. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado. En este formato se debe transcribir la visión que consta en el plan de gobierno.
III. ESTRATEGIAS Precisar las dimensiones de trabajo sobre las cuales trabajarán, explicando las estrategias y acciones prioritarias a implementar. - La dimensión responde a un problema público identificado como prioritario por la organización política. - La estrategia a implementar detalla qué es lo que hará la organización política. - Las actividades a desarrollar precisan qué realizará. - Indicadores, establece cómo medirá lo que se realizará.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

B. FORMATO RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

El formato resumen de plan de gobierno tiene como objetivo brindar al ciudadano una visión resumida del plan de gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

Esta información será difundida en la página web de VOTO INFORMADO del Jurado Nacional de Elecciones y en otros canales para conocimiento de la población.

INDICACIONES			
En la primera columna, se resumirán los problemas identificados y priorizados en el plan de gobierno. En la segunda columna, se deberá colocar aquellos aspectos que tengan vinculación con los objetivos estratégicos del plan de gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignarán los indicadores como herramientas de medición; en la cuarta columna, las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.			
PROBLEMAS IDENTIFICADOS	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS (solución al problema)	INDICADORES	METAS (2027-2030) (valor)
Dimensión social			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión económica			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión ambiental			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión institucional			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
PROPUESTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN			
Debe resumirse la forma cómo, en caso resulte autoridad electa, brindará información periódica a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las propuestas consignadas en los planes de gobierno.			



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 4
NÚMERO DE REGIDORES QUE CONFORMAN EL CONCEJO MUNICIPAL,
TOTAL DE CANDIDATOS A REGIDORES POR LISTA, PARIDAD DE GÉNERO Y
CUOTAS ELECTORALES

NÚMERO DE REGIDORES ASIGNADOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES	TOTAL DE CANDIDATOS A REGIDORES QUE DEBEN PRESENTAR LAS LISTAS	PARIDAD (50 % VARONES, 50 % MUJERES)	NO MENOS DEL 20 % DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS	NO MENOS DEL 15 % DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS, O PUEBLOS ORIGINARIOS EN LOS CONCEJOS PROVINCIALES ¹¹
Con 39 regidores	40	20 hombres y 20 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	8	-----
Con 15 regidores	16	8 hombres y 8 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	4	3
Con 13 regidores	14	7 hombres y 7 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	3	3
Con 11 regidores	12	6 hombres y 6 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	3	2
Con 9 regidores	10	5 hombres y 5 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	2	2
Con 7 regidores	8	4 hombres y 4 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	2	2
Con 5 regidores	6	3 hombres y 3 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	2	1

¹¹ Las provincias en las cuales deben presentarse candidatos para cumplir con la cuota de representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios se encuentran establecidas en la Resolución N.º 0847-2025-JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 5

CANDIDATOS DESIGNADOS¹²

TOTAL DE CANDIDATOS AL CONCEJO MUNICIPAL (ALCALDE MÁS REGIDORES)	NÚMERO MÁXIMO DE DESIGNADOS 30%
41 (1 alcalde y 40 regidores)	12
17 (1 alcalde y 16 regidores)	5
15 (1 alcalde y 14 regidores)	4
13 (1 alcalde y 12 regidores)	3
11 (1 alcalde y 10 regidores)	3
9 (1 alcalde y 8 regidores)	2
7 (1 alcalde y 6 regidores)	2

¹² **Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones**
Decimoctava Disposición Transitoria
[...]

Por excepción, para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se exceptúa lo dispuesto en los literales c), d) y e) del numeral 23.1 del artículo 23, 24-A y 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, respecto al porcentaje de libre designación, pudiendo ser designados hasta el 30% del total de candidatos a los consejos regionales y municipales entre los afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto, porcentaje que incluye a las candidaturas de alcalde, gobernador y vicegobernadores.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS: El Informe N.º 475-2025-OGAJ/JNE del 15 de noviembre de 2025 suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Memorando N.º 1676-2025-DNFPE/JNE del 18 de noviembre de 2025, suscrito por el director nacional de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, entre las cuales se encuentran la de administrar justicia en materia electoral, la de velar por el cumplimiento de las normas electorales, y la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.
2. Por medio de la Ley N.º 32462, publicada en el diario oficial El Peruano, el 3 de octubre de 2025, se establecen medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 e la vigésima disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

Vigésima Disposición Transitoria

Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

- a) Las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna. Luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida, conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las que se realizan en los plazos dispuestos por los artículos 10 y 12 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, respectivamente. [...]
3. A los Jurados Electorales Especiales que se instalen con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, les corresponderá la fiscalización de las DJHV, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas.
 4. En ese contexto, los candidatos que consignen información falsa en la DJHV, y cuya exclusión no sea procedente por razones de oportunidad, se les impone una multa. Esta sanción pecuniaria no se aplica a los candidatos que han omitido información señalada en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.
 5. Resulta necesario regular la presentación de la DJHV a través de los personeros legales de las organizaciones políticas, así como establecer las disposiciones sobre la labor de fiscalización y el procedimiento sancionador respecto de la información contenida en las DJHV, en virtud de lo dispuesto en los literales l y z del artículo 5 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento de la Ley N.º 32264.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

6. Finalmente, se precisa que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), solicitará completar información sobre la variable étnica, la cual será registrada de manera voluntaria, en el marco de la pertenencia étnica y/o lengua materna del candidato

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - APROBAR el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo segundo. - DISPONER su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

**REGLAMENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA DE CANDIDATO PARA
LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Establecer el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida que deben presentar los personeros legales de las organizaciones políticas conforme a la información brindada por los candidatos, el cual debe ser llenado, en cumplimiento del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y registrado en el sistema informático del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, establecer las disposiciones destinadas a regular la labor de Fiscalización y el procedimiento sancionador respecto de la información contenida en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, candidatos y personeros legales de las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, que participan en el proceso electoral.

Artículo 3.- Base normativa

- | | |
|-----------|---|
| a. | Constitución Política del Perú |
| b. | Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones |
| c. | Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias |
| d. | Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas |
| e. | Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales. |
| f. | Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. |

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DJHV:	Declaración Jurada de Hoja de Vida
DNI:	Documento Nacional de Identidad
DNROP:	Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
DNFPE:	Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0846-2025-JNE

FUDJHV:	Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida
JEE:	Jurado Electoral Especial
JNE:	Jurado Nacional de Elecciones
LOJNE:	Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP:	Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
ROP:	Registro de Organizaciones Políticas
SFHV:	Servicio de Fiscalización de Hoja de Vida

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

5.1. Candidato: Se consideran dos tipos de candidatos.

a.-Ciudadano que postula en las elecciones regionales y municipales como parte de una fórmula o lista de candidatos cuando la organización política que lo presenta está habilitada para participar, al superar el umbral de las elecciones primarias.

b.-Ciudadano afiliado o no afiliado a una organización política que integra la lista de candidatos a los cargos de Gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales, Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

5.2. Casilla electrónica: Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos emitidos por los JEE y el JNE, así como las actuaciones jurisdiccionales que realicen.

La casilla electrónica se constituye en el domicilio procesal obligatorio para las partes procesales en materia jurisdiccional.

5.3. Declara+: Sistema Informático para el registro de personeros, declaración jurada de hoja de vida, plan de gobierno y sus formatos resúmenes, observadores electorales, entre otros.

5.4. DJHV: Es el documento que contiene la información brindada por el candidato en el marco de un proceso electoral. Dicha información es presentada por el personero legal de la organización política en el formato que, para tal efecto, aprueba el JNE, en el que se detallan los datos de cada candidato exigidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.

5.5. Firma digital: Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.

Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Los personeros legales deben contar necesariamente con firma digital a ser usada en todos los actos procesales, en el cumplimiento de sus funciones, conforme al reglamento correspondiente.

5.6. Información adicional: Es la información que la organización política digita, en el rubro IX del FUDJHV, sobre otros temas no vinculados a los rubros del I al VIII.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0846-2025-JNE

5.7. Información complementaria: Es aquella información que integra o complementa la organización política en el FUDJHV, de acuerdo con los rubros exigidos en el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP. Independientemente del origen de registro en el rubro, sea por la organización política u obtenida mediante interoperabilidad con otras entidades públicas. El ítem de información complementaria aparece en cada rubro.

5.8. Informe de fiscalización: Documento elaborado por el SFHV, a efectos de informar al Pleno del JEE sobre la fiscalización de la información contenida en la DJHV del candidato. Este informe debe contener los medios probatorios que sustente sus conclusiones.

5.9. Infracción: Es determinada en primera instancia por el JEE ante la verificación de:

- a) La omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP. En este caso, no es de aplicación la sanción de multa, sino da lugar al retiro o exclusión del candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.
- b) La falsedad de la información conforme lo establece el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP. En ese caso, se dispone la corrección e impone la multa respectiva, sin perjuicio de la remisión de los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme sus atribuciones.

5.10. Multa: Sanción pecuniaria que, aplicando los criterios de graduación, impone el JEE al infractor por incurrir en infracciones que se detecten en la fiscalización de la DJHV, en consideración al numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP.

5.11. Personero legal: Persona natural que, ante los organismos electorales, representa los intereses de una organización política, una autoridad sometida a consulta popular o un promotor de un derecho de participación o control ciudadano.

5.12. Proceso electoral: Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias. Tiene como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.

5.13. Rubro: Es cada sección del FUDJHV que está identificado con números romanos.

5.14. Servicio de Fiscalización de hoja de vida: Es el profesional o técnico seleccionado por el JNE, encargado de realizar las acciones necesarias para la fiscalización de la información contenida en las DJHV de los candidatos ante los JEE donde prestan servicio.

El número de fiscalizadores de hojas de vida será establecido por la DNFPE.

TÍTULO II

REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

Artículo 6.- Datos de la DJHV

La DJHV debe registrar los siguientes datos:

- a. Número de DNI.
- b. Sexo.
- c. Nombres y apellidos completos.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Domicilio.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

- f. Organización política, cargo y circunscripción electoral al que postula.
- g. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- h. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- i. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel partidario, consignando los cargos partidarios de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.
- j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.
- k. Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
- l. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental, de ser el caso.
- m. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción.

La información adicional es opcional.

Artículo 7.- Datos extraídos de las entidades públicas

Los datos que deben contener las DJHV del candidato, en cuanto sea posible, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:

- a. La información obtenida de los registros de las entidades públicas respecto al candidato es incorporada y publicada directamente por el JNE en el FUDJHV. La información así extraída es oficial y corresponde a la fecha y hora en la que se realiza el registro de dicha información en el referido formato.
- b. La información registrada automáticamente en el FUDJHV, proveniente de las entidades públicas, no puede ser eliminada ni editada por los personeros legales de las organizaciones políticas, dado que es información generada por las propias entidades públicas, en el ejercicio de su función orgánica.
- c. En el FUDJHV el personero legal de la organización política puede agregar datos a los ya registrados automáticamente.

Artículo 8.- Datos a incorporar por el personero legal

En los rubros en los que no se obtiene información automática de las entidades públicas, el personero legal debe registrar la información requerida en el formato de DJHV, en caso corresponda.

Artículo 9.- Rubro Información adicional o complementaria

Está permitida la incorporación de información en el apartado "información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional", a través de los cuales el personero legal puede hacer aclaraciones o agregados, respecto de lo declarado en los diferentes rubros de la DJHV.

Artículo 10.- Registro de información en el FUDJHV

El personero legal de la organización política debe registrar información en los FUDJHV de los candidatos, bajo el siguiente procedimiento:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

a. Acceder al sistema informático Declara+ a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Ingresar al FUDJHV y digitar el número de documento de identificación del candidato. Automáticamente, vía interoperabilidad se visualizará en el formato electrónico la información provista de las entidades públicas correspondientes.

c. Registrar los datos sobre los rubros y campos donde no aparece información oficial de las entidades públicas. De ser el caso, registrar información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional”.

Los formatos de DJHV de los candidatos tendrán la firma digital del personero legal de la organización política.

La firma digital da conformidad a la totalidad de la información registrada en la DJHV del candidato, una vez que esta ha sido confirmada en el SIJE.

La información contenida en el FUDJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

Artículo 11.- Fiscalización de la DJHV

11.1. Naturaleza de la emisión del informe de fiscalización de la DJHV

a. Sobre la información contenida en la DJHV, el JEE fiscaliza los datos registrados a través del SFHV asignado a los JEE, quienes, de ser el caso, proyectan los oficios para solicitar la información de las entidades públicas o privadas a las cuales no haya sido posible acceder de manera directa.

En base al procesamiento de la información contenida en las respuestas recibidas, quienes integran el SFHV elaboran los informes correspondientes.

b. Por denuncia recibida ante el JEE, en este caso la denuncia se remite al SFHV, quienes emiten el informe correspondiente.

La denuncia no requiere autorización de abogado ni confiere al denunciante legitimidad para ser parte del procedimiento. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad del JEE poner en conocimiento del denunciante lo resuelto.

El informe emitido por el SFHV debe estar debidamente sustentado.

11.2. Inicio de la fiscalización de la DJHV

La fiscalización de las DJHV comienza en la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

11.3. Temporalidad de la fiscalización en caso de exclusión

Si como resultado de la fiscalización de la DJHV se evidencian casos en los que corresponde la exclusión de candidatos, las acciones conducentes para la aplicación de dicha sanción se extienden hasta la fecha límite para la exclusión de candidatos. En dicho periodo se informa sobre las infracciones previstas en los numerales 23.5 y 23.6 del artículo 23 de la LOP.

11.4. Fiscalización continuada para imposición de multas

Con posterioridad a la fecha límite para la exclusión de candidatos, se continuará con las acciones conducentes respecto de aquella casuística en la que corresponde la sanción de multa, como se detalla en el artículo 13 del presente reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

Artículo 12.- Mecanismos de obtención de información para la fiscalización de la DJHV

El JEE accede a la información de la siguiente manera:

12.1. Cotejo masivo

- a. La DNFPE realiza el cotejo masivo para obtener información preliminar, para su remisión a cada JEE, mediante oficio, para su procesamiento y análisis de la información.
- b. En caso se requiera información adicional a la obtenida, mediante el cotejo masivo, el JEE realiza la búsqueda a través de los servicios de consulta en línea de entidades públicas a las que tiene acceso, con el usuario y clave que le son proporcionados.
- c. En caso de denuncias, el JEE puede oficiar a la entidad que corresponda para obtener mayor información.

12.2. De manera directa: Comprende la Información que se incorpora automáticamente al FUDJHV mediante mecanismos de interoperabilidad con entidades públicas, aquella contenida en documentos originales o en copias certificadas que se adjunten a una denuncia presentada ante el JEE, así como la información oficial pública o de libre acceso.

12.3. Información por rubro: El SFHV proyecta los oficios correspondientes por cada rubro sujeto a fiscalización, con relación a la información que falte corroborar, siempre que esta no haya sido obtenida mediante interoperabilidad con una entidad pública o exista una observación en el ítem de información complementaria del rubro respectivo, del FUDJVH.

Los oficios referidos en el presente artículo deben ser diligenciados con la celeridad del caso.

Las entidades públicas están obligadas a remitir la información solicitada por el JEE y JNE en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de requerida la información, bajo responsabilidad.

Artículo 13.- Fiscalización posterior

Una vez culminada la etapa de exclusión de candidatos, los JEE a través del SFHV continúan con el análisis de la información remitida por las entidades públicas o privadas, con el fin de proseguir con la fiscalización de la DJHV. Si en el procesamiento de la información se detecta la omisión señalada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, el JEE evalúa el informe elaborado por quienes integran el SFHV. En caso de considerar que corresponde la corrección de la DJHV, conforme al artículo 14 del presente reglamento, corre traslado al personero legal para que efectúe el descargo, en el plazo de un (1) día calendario. Con o sin los descargos presentados, a criterio del JEE, no levantan las omisiones detectadas, dispone la corrección de la DJVH, y remite los actuados al Ministerio Público.

Artículo 14.- Corrección en la DJHV

Es la disposición del JEE ante la constatación de la existencia de los siguientes:

- a. Falsedad de la información contenida en la DJHV.
- b. Datos erróneos de la información declarada por el candidato o aquella extraída de los registros públicos provenientes de las entidades públicas. Se refiere a errores materiales, numéricos o tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.
- c. Omisión de la información de la DJHV cuando haya vencido el plazo para excluir al candidato.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

La corrección se materializa a través de la anotación marginal.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA Y POR OMISIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 15.- Infracción contemplada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP

En atención a lo prescrito en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la citada ley, da lugar al retiro de dicho candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

En caso de que se hubiera excluido al candidato o de que hubiera transcurrido el plazo para excluirlo, y se hubiese verificado la omisión prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se remiten los actuados al Ministerio Público.

Artículo 16.- Infracción contemplada en el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP

En atención a lo prescrito en el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, ante la verificación de la existencia de falsedad de la información prevista en el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se procede de la siguiente manera:

- a. Corrección en la DJHV del candidato.
- b. Imposición de una multa, según la gravedad de la infracción, entre una (1) y diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT) de conformidad con los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 36-B de la LOP. Multa que el JNE cobra coactivamente.
- c. Remisión de los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 17.- Supuesto de excepción a la sanción de multa

Si el candidato incurre en la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, referida a la omisión de la información de la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, no se aplicará la sanción de multa, sino el retiro o exclusión del candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

Artículo 18.- Responsabilidad de la información en la DJHV

La responsabilidad penal por la omisión de información o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida recae sobre el candidato.

Artículo 19.- Informe de fiscalización

El SFHV en mérito a la labor de fiscalización dará cuenta al JEE a través de un informe de los casos en los que se detecte infracción, omisión o errores y sobre el procesamiento de las denuncias que se presenten respecto de la información contenida en el FUDJHV de los candidatos. Este informe estará debidamente sustentado.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

Artículo 20.- Competencia del JEE

20.1. El trámite del procedimiento sancionador por infracciones que se detecten en la fiscalización de la DJHV por i) omisión de la información prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, y ii) por falsedad de la información a que se refiere el numeral 23.6 del citado artículo corresponden en primera instancia al JEE que tiene competencia en la calificación de las candidaturas presentadas con la fórmula o lista de candidatos.

20.2. La denuncia formulada ante un JEE que carece de competencia debe ser remitida al JEE respectivo, en el plazo no mayor de un (1) día hábil.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador es promovido de oficio por el SFHV, a través del informe de fiscalización emitido como:

- a. resultado del procesamiento de la información recibida; y
 - b. resultado de la denuncia formulada por uno o más ciudadanos u organización política.
- Sobre la denuncia, se debe considerar lo señalado en el literal b) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 22.- Determinación de la infracción y el retiro o exclusión del candidato

22.1. El JEE califica el informe del SFHV y los anexos en el término de un (1) día calendario.

22.2. De considerar que los hechos descritos configuran la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, el JEE, mediante resolución, dispone el inicio del procedimiento sancionador y corre traslado de los actuados al personero legal de la organización política para que efectúe los descargos en el término de un (1) día calendario, asimismo se corre traslado de los actuados al candidato aludido a fin de que brinde la información que estime pertinente dentro del mismo plazo. Esta resolución es inimpugnable.

Se notificará al candidato aludido mediante casilla electrónica, por ello es su responsabilidad haber generado la misma.

La notificación del traslado se realiza de conformidad con el artículo 30 del presente reglamento. Si al calificar el informe, los hechos descritos no configuran la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, el JEE dispone, mediante resolución motivada, el archivo del expediente. Esta resolución es inimpugnable.

22.3. Vencido el plazo, con los descargos o sin ellos y en el término no mayor a tres (3) días calendarios, el JEE, sin audiencia pública, se pronuncia sobre la existencia o no de la infracción.

22.4. La resolución que impone una sanción de exclusión puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

22.5. Contra lo resuelto por el Pleno del JNE no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno.

Artículo 23.- Determinación de infracción e imposición de sanción de multa

23.1. El JEE califica el informe del SFHV y los anexos en el término de un (1) día calendario.

23.2. De considerar que los hechos descritos configuran la infracción prevista en el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, el JEE, mediante resolución, dispone el inicio del procedimiento sancionador y corre traslado de los actuados al personero legal de la organización política y al presunto infractor para que efectúen sus descargos en el término de un (1) día calendario. Esta resolución es inimpugnable.

Si al calificar el informe los hechos descritos no configuran la infracción prevista en el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, el JEE dispone, mediante resolución motivada, el archivo del expediente. Esta resolución es inimpugnable.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

23.3. Vencido el plazo, con los descargos o sin ellos y en el término no mayor a tres (3) días calendario, el JEE, sin audiencia pública, se pronuncia sobre la existencia o no de la infracción.

23.4. La resolución determina la existencia de la infracción y la imposición de una multa de entre una (1) y diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT), la multa se efectúa en observancia de lo previsto en el artículo 24 del presente reglamento.

23.5. La resolución que impone una sanción de multa puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

23.6. Contra lo resuelto por el Pleno del JNE no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno.

Artículo 24.- Graduación de la sanción de multa

El JEE competente determinará la multa conforme a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza del cargo al cual postula el infractor.
- b) El número de votantes de la circunscripción electoral a la cual postula el infractor.

Artículo 25.- Efectos del reconocimiento de la responsabilidad

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito en la oportunidad en que se efectúen los descargos, la multa aplicable se reduce a la mitad de su importe.

Artículo 26.- Sanción y ejecución de la multa

Ante la infracción prevista en el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, el JEE impone al candidato la sanción de una multa entre una (1) y diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT), previa aplicación de los criterios de graduación contemplados en el artículo 24 del presente reglamento, según corresponda. La derivación a la Unidad de Cobranza del expediente sancionador para su ejecución, debe realizarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles de haber quedado consentida o ejecutoriada la sanción, y debe remitirse el original del expediente o copia certificada del mismo.

Artículo 27.- Remisión de los actuados al Ministerio Público

Independientemente de la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento, el JEE o el JNE pueden disponer la remisión de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 28.- Calificación del recurso de apelación

El recurso de apelación se encuentra sujeto a las siguientes reglas para su trámite:

28.1. Debe ser interpuesto por el personero legal y/o el infractor dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución impugnada en el portal electrónico institucional del JNE, caso contrario, se declara su improcedencia.

28.2. Debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 358 y 366 del Código Procesal Civil, caso contrario, se declara su improcedencia.

28.3. Debe estar autorizado por abogado colegiado y hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio de abogados correspondiente, se presentará el documento que acredite la habilidad.

Si el personero legal o el infractor fuera abogado, deben identificarse expresamente como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura. El recurso de apelación debe estar suscrito por el infractor y/o el personero legal.

28.4. Debe presentarse con el comprobante de pago de la tasa en materia electoral correspondiente.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

28.5. Si el JEE advierte la omisión de los requisitos señalados en los numerales 28.3 y 28.4, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

28.6. En caso de denegación del recurso de apelación, se puede formular queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE. El recurso de queja es resuelto por el Pleno del JNE.

Artículo 29.- Trámite del recurso de apelación

29.1. Si el JEE verifica que el recurso cumple con todos los requisitos de trámite, deberá conceder la apelación y disponer la elevación del expediente al JNE, en el plazo de un (1) día calendario.

29.2. La concesión del recurso de apelación tiene efecto suspensivo respecto de lo decidido en la resolución impugnada.

29.3. El Pleno del JNE resuelve la apelación en última y definitiva instancia, previa audiencia pública.

Artículo 30.- Notificaciones

30.1. La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.

30.2. La notificación debe efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por notificado con el respectivo pronunciamiento al día siguiente.

Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

30.4. La notificación de los pronunciamientos que emita el JEE debe realizarse de forma simultánea mediante la publicación en el portal institucional del JNE y en la casilla electrónica.

30.5. En lo concerniente al numeral 23.2 del artículo 23 del presente reglamento, en caso de no contar con casilla electrónica activa, por única vez, se notificará al presunto infractor en el domicilio consignado en el DNI. En caso de no obtener su casilla electrónica, para las actuaciones posteriores se da por válidamente notificado con la publicación de las resoluciones en el portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 31.- Notificación al denunciante

La notificación al ciudadano u organización política que formule una denuncia por la presunta comisión de las infracciones a los numerales 23.5 y 23.6 del artículo 23 de la LOP, se realizará conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Uso de herramientas tecnológicas

Para la proyección de las resoluciones en el marco de las ERM 2026, se utilizan las herramientas tecnológicas, incluyendo la inteligencia artificial, que se encuentren disponibles en los sistemas informáticos del JNE.

Segunda.- Variable étnica

Cuando se registre la información en el FUDJHV se solicitará completar datos sobre la variable étnica, la cual será completada de manera voluntaria, en el marco de la pertenencia étnica y/o lengua materna del candidato.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

ANEXO 1: FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA



**FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN
JURADA DE HOJA DE VIDA**

[N.º DNI]: [NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CANDIDATO]

PROCESO ELECTORAL: _____

AÑO:

20

I. DATOS PERSONALES

Las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 deberán de coincidir con la información contenida en el DNI vigente.

*En la pregunta 7 en caso el (la) postulante haya nacido en el extranjero consignar "país" y dejar en blanco las casillas "Departamento" "Provincia" y "Distrito".



DNI (1): [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

SEXO (2): ☐ Masculino ☐ Femenino

PRIMER APELLIDO (3): _____

SEGUNDO APELLIDO (4): _____

NOMBRES (5): _____

(Prenombres)

FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa): (6)

__/__/__

Nº CARNÉ DE EXTRANJERÍA [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

SOLO PARA ELECCIONES MUNICIPALES: Si usted es extranjero, coloque el número asignado por el RENIEC (en el espacio asignado para DNI) y su número de carné de extranjería.



7 8 8 4 9 2 8 0 8 2 7 4

LUGAR DE NACIMIENTO. (7)

PAÍS: _____

PROVINCIA: _____

DEPARTAMENTO: _____

DISTRITO: _____

LUGAR DE DOMICILIO.

DEPARTAMENTO: _____

DISTRITO: _____

PROVINCIA: _____

DIRECCIÓN: _____

ORGANIZACIÓN POLÍTICA POR LA QUE POSTULA: _____

CARGO AL QUE POSTULA.

☐ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

☐ DIPUTADOS

☐ SENADORES

☐ VICEGOBERNADOR REGIONAL

☐ REGIDOR PROVINCIAL

☐ PRIMER VICEPRESIDENTE

☐ REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

☐ CONSEJERO REGIONAL

☐ ALCALDE DISTRITAL

☐ SEGUNDO VICEPRESIDENTE

☐ GOBERNADOR REGIONAL

☐ ALCALDE PROVINCIAL

☐ REGIDOR DISTRITAL

CIRCUNSCRIPCIÓN SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA. Nota: En caso de que postule a los cargos de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE y/o REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO no deberá registrar información en las casillas de "circunscripción según el cargo al que postula".

REGIÓN: _____

PROVINCIA: _____

DISTRITO: _____

NACIONAL: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (Solo hasta un máximo de cinco registros)

*En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: _____

OFICIOS/OCUPACIONES/PROFESIONES: _____

RUC EMPRESA (Opcional): [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

DIRECCIÓN: _____

DESDE(año): [] [] [] [] HASTA(año): [] [] [] []

PAÍS: * _____

DEPARTAMENTO: _____

PROVINCIA: _____

DISTRITO: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

III. FORMACIÓN ACADÉMICA	
■ EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO	
¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?: ☐ SÍ ☐ NO CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO	
¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS?: ☐ SÍ ☐ NO CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO	
■ ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO	
(El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios.	
A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?: ☐ SÍ ☐ NO	B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS?: ☐ SÍ ☐ NO
NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____	NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____
CARRERA O TÍTULO: _____	CARRERA O TÍTULO: _____
CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO	CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____	
■ ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO	
¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?: ☐ SÍ ☐ NO	
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: _____	CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO
GRADO O TÍTULO: _____	EGRESADO: ☐ SÍ ☐ NO
AÑO DE OBTENCIÓN: _____	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____
■ ESTUDIOS DE POSGRADO. ¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSGRADO?: ☐ SÍ ☐ NO	
NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____	
ESPECIALIZACIÓN: _____	CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO
EGRESADO: ☐ SÍ ☐ NO	GRADO OBTENIDO: MAESTRO: ☐ SÍ ☐ NO
DOCTOR: ☐ SÍ ☐ NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____	
■ OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO.	
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ ☐ NO	
¿CUENTA CON OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO?: ☐ SÍ ☐ NO	
OTROS ESTUDIOS DE POST GRADO ¹	
NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS: _____	
ESPECIALIZACIÓN: _____	CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO
GRADO: _____	EGRESADO: ☐ SÍ ☐ NO
AÑO DE OBTENCIÓN: _____	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____
IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE	
■ CARGOS PARTIDARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO	
(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)	
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____	ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____
CARGO 1: _____	CARGO 2: _____
DESDE (año): [] [] [] [] HASTA (año): [] [] [] []	DESDE (año): [] [] [] [] HASTA (año): [] [] [] []
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____
■ CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO	
(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado)	
*En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sírvase marcar la opción con la nomenclatura actual	
CARGO 1. (Marque solo una opción)	CARGO 2. (Marque solo una opción)
☐ PRESIDENTE(A)	☐ PRESIDENTE(A)
☐ VICEPRESIDENTE(A)	☐ VICEPRESIDENTE(A)
☐ CONGRESISTA	☐ CONGRESISTA
☐ PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)	☐ PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)
☐ GOBERNADOR(A) REGIONAL	☐ GOBERNADOR(A) REGIONAL
☐ VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL	☐ VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL
☐ CONSEJERO(A) REGIONAL	☐ CONSEJERO(A) REGIONAL
☐ ALCALDE(SA) PROVINCIAL	☐ ALCALDE(SA) PROVINCIAL
☐ ALCALDE(SA) DISTRITAL	☐ ALCALDE(SA) DISTRITAL
☐ ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO	☐ ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO
☐ REGIDOR(A) PROVINCIAL	☐ REGIDOR(A) PROVINCIAL
☐ REGIDOR(A) DISTRITAL	☐ REGIDOR(A) DISTRITAL
☐ REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO	☐ REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO
☐ DIPUTADO(A)	☐ DIPUTADO(A)
☐ SENADOR (A)	☐ SENADOR (A)
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____	ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____
DESDE (año): [] [] [] [] HASTA (año): [] [] [] []	DESDE (año): [] [] [] [] HASTA (año): [] [] [] []
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

V. RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR
DECLARAR?:

☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

■ **AMBITO PENAL**

Nº DE EXPEDIENTE _____

FECHA SENTENCIA FIRME: ____/____/____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

DELITO: _____

FALLO O PENA: _____

MODALIDAD: ☐ EFECTIVA ☐ SUSPENDIDA

☐ RESERVA DE FALLO ☐ OTRO _____

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: ☐ PENA CUMPLIDA ☐ EN CUMPLIMIENTO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

■ **AMBITO PENAL**

Nº DE EXPEDIENTE _____

FECHA SENTENCIA FIRME: ____/____/____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

DELITO: _____

FALLO O PENA: _____

MODALIDAD: ☐ EFECTIVA ☐ SUSPENDIDA

☐ RESERVA DE FALLO ☐ OTRO _____

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: ☐ PENA CUMPLIDA ☐ EN CUMPLIMIENTO

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:

☐ SI TENGO

☐ NO TENGO

■ **MATERIA DE LA DEMANDA** (Marque una de las opciones)

☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA

☐ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

Nº DE EXPEDIENTE _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO: _____

■ **MATERIA DE LA DEMANDA** (Marque una de las opciones)

☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA

☐ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

Nº DE EXPEDIENTE _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

■ **MATERIA DE LA DEMANDA** (Marque una de las opciones)

☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA

☐ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

Nº DE EXPEDIENTE _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO: _____

VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:

☐ SI TENGO

☐ NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos):

Año de renuncia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ:

HASTA (opcional): | | | | |

COMENTARIO: _____

HASTA (opcional): | | | | |

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

■ **INGRESOS** Declarar año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

AÑO DECLARADO I _ I _ I _ I _ I	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL SI/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)			
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio Individual de profesión, oficio u otras tareas — rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietas o similares) (Rentas de acciones * *)			

* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones

** Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/) _____

■ **BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES.** Nota: En caso de tener más Información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	SI	NO	PARTIDA	VALOR (S/)	VALOR DEL AUTOVALUO	INF. COMPLEMENTARIA

■ **BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES.** (Incluir los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más Información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TOTAL BIENES MUEBLES (S/): _____

■ **TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES**

NOTA: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

PERSONA JURÍDICA	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES
	ACCIONES	PARTICIPACIONES		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0846-2025-JNE

NOTA: En caso cuente con información que deba incorporar esta Declaración Jurada, que no haya sido obtenida de manera automática en base a la interoperabilidad con las instituciones públicas, el sistema le permitirá agregarla directamente.

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: / /